



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 21 de Septiembre de 2026

Núm. 38

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 79 y 80

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 574

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción V del párrafo quinto del artículo 132 y el párrafo segundo del artículo 133-A del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- ...

...

...

...

...

I. a la IV. ...

V. Mujeres, cuando la conducta se cometa por razones de género.

...

...

...

ARTÍCULO 133-A.- ...

Al responsable de Exposición de menores, incapaces o adultos mayores se le aplicarán de **4 a 7** años de prisión y de 50 a 100 días multa, además de perder la patria potestad o ser destituido de la tutela, según corresponda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 575

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 446 Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 446.-...

La facultad de corregir no implica infligir a niñas, niños y adolescentes actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el Artículo 347 Ter de este Código. **Por lo que queda expresamente prohibido el uso del castigo corporal o físico, así como el castigo humillante, definidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, mediante cualquier medio y en cualquiera de sus manifestaciones. La presente prohibición se extiende a todos los ámbitos donde se desarrolla la vida de las niñas, niños y adolescentes.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes, a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 576

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 6 de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

...

Las acciones para proteger los derechos en materia de seguridad pública deberán ejecutarse con enfoque diferenciado, perspectiva de género y **enfoque de derechos humanos, considerando en todo momento las condiciones particulares de las personas con algún tipo de discapacidad o pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y de atención prioritaria. Para tales efectos, las respectivas academias deberán contemplar programas de capacitación integrales en dichas materias.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 582

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX del artículo 8º de la **Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 8º.-...

I. a VIII. ...

IX. Violencia Digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación o herramientas de inteligencia artificial, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales, simulados o alterados, de contenido íntimo sexual o de carácter sexual, o bien material manipulado que utilice la imagen, voz o identidad de una mujer, niña o adolescente con fines sexuales, de explotación, humillación, descrédito o daño a su dignidad, sin su consentimiento, aprobación o autorización y que le cause daño psicológico, emocional o afecte su vida privada o su imagen.

Otras manifestaciones de esta violencia incluyen: el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio; así como cualquier acción que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia.

Para efectos del presente capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos; y por Inteligencia Artificial los sistemas, aplicaciones o programas informáticos capaces de analizar, procesar o generar imágenes, audios o videos mediante algoritmos automatizados que permitan su modificación, alteración o simulación.

X. a la XIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades competentes deberán actualizar sus protocolos y mecanismos de prevención y atención de la violencia digital para incorporar las conductas relacionadas con el uso de inteligencia artificial y manipulación digital de contenidos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 583

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 57 del **ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**, para quedar como sigue:

ARTICULO 57.- ...

I a la XIII...

XIV. Garantizar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras, absteniéndose de exigir, solicitar o requerir la atención o respuesta a comunicaciones, instrucciones o requerimientos, por cualquier medio tecnológico o digital, fuera de la jornada laboral establecida, con el objeto de respetar su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, así como su intimidad personal y familiar. Se exceptúan de lo anterior las situaciones de fuerza mayor o emergencia, debidamente justificadas, que pongan en riesgo la continuidad de la operación sustantiva de la entidad pública o la seguridad de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de las reformas, adiciones o modificaciones a la **Ley Federal del Trabajo** en materia de desconexión digital que resulten aplicables a la materia objeto del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 592

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso f) de la fracción II del artículo 62; se reforman, del numeral 2 del artículo 88, el inciso b) de la fracción I, las fracciones XI y XII, el inciso b) de la fracción XX y el inciso d) de la fracción XXV; se reforma la fracción X del artículo 95; y se **adicionan** los párrafos sexto y séptimo al numeral 1 de la fracción VI del artículo 108, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- ...

I. ...

II. ...

a) al e) ...

f) Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamientos considerados como popular en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable, con una superficie mayor a los 1,399 m² se cobrarán por metro cuadrado. Para uso habitacional multifamiliar vertical en fraccionamientos considerados como popular en la política de redensificación del Programa de Desarrollo Urbano aplicable se cobrará por unidad de vivienda autorizada.

g) al af) ...

...

III. a la VI. ...

ARTÍCULO 88.- ...

1. ...

2. ...

I. ...

...

a) ...

b) Perro (a) **menor de 10 kilogramos:**
\$157.00

c) al e) ...

II. a la **X.** ...

XI. Pruebas de funcionamiento **hepático y renal**
\$840.00

XII. Análisis de Orina.
\$150.00

XIII. a la XIX. ...

XX. ...

a) ...

b) Perro (a) de hasta 10 kilogramos:
\$315.00

c) al e) ...

XXI. a la XXIV. ...

XXV. ...

a) al c) ...

d) Perro (a) de más de 20 kilogramos:
\$1,680.00

XXVI. a la XXXVIII. ...

ARTÍCULO 95.- ...

I. a la IX. ...

X. Constancia de terminación de obra para toma o acometida de hasta 2,000 ml
257.00

Constancia de terminación de obra para toma o acometida de más de 2,000 ml
0.16 x ml.

...

Artículo 108.- ...

I. a la V. ...

VI. ...

...

...

...

1. ...

Rango M³	Volumen Base Mensual	Doméstico AA		Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto	M³	Monto	M³	Monto	M³	Monto	M³
		Base	Adicional	Base	Adicional	Base	Adicional	Base	Adicional
Tarifa mínima de 0 – 10	10	\$133.73	\$0.00	\$267.47	\$0.00	\$339.21	\$0.00	\$518.03	\$0.00
10.01 - 15	10	\$133.73	\$8.87	\$267.47	\$17.75	\$339.21	\$15.07	\$518.03	\$15.03
15.01 - 20	15	\$178.11	\$17.75	\$356.21	\$17.75	\$414.56	\$15.07	\$593.20	\$15.03
20.01 - 30	20	\$266.85	\$32.77	\$444.95	\$32.77	\$489.91	\$49.57	\$668.37	\$49.58
30.01 - 50	30	\$594.56	\$74.37	\$772.66	\$74.37	\$985.59	\$74.37	\$1,164.18	\$74.37
50.01 - en adelante	50	\$2,082.03	\$75.22	\$2,260.14	\$75.22	\$2,473.06	\$75.22	\$2,651.66	\$75.22

Doméstico Rural			
Rango M³	Volumen Base Mensual	Monto Base	M³ Adicional
Tarifa mínima de 0-10	30	\$267.47	\$37.18

Rango M³	Volumen	MIXTA AA		MIXTA A		MIXTA B		MIXTA C	
		Base Mensual	Monto Base M³ Adicional	Monto Base M³ Adicional	Monto Base M³ Adicional	Monto Base M³ Adicional	Monto Base M³ Adicional		
Tarifa mínima de 0-10	10	\$376.75	\$0.00	\$443.62	\$0.00	\$479.49	\$0.00	\$568.90	\$0.00
10.01 - 15	10	\$376.75	\$29.24	\$443.62	\$33.68	\$479.49	\$32.34	\$568.90	\$32.32
15.01 - 20	15	\$522.94	\$33.68	\$612.00	\$33.68	\$641.17	\$32.34	\$730.49	\$32.32
20.01 - 30	20	\$691.32	\$47.37	\$780.38	\$47.37	\$802.85	\$55.77	\$892.09	\$55.78
30.01 - 50	30	\$1,165.07	\$74.37	\$1,254.12	\$74.37	\$1,360.59	\$74.37	\$1,449.88	\$74.37
50.01 - en adelante	50	\$2,652.55	\$ 75.22	\$2,741.60	\$75.22	\$2,848.06	\$75.22	\$2,937.36	\$75.22

En los inmuebles destinados exclusivamente a la realización ordinaria de actos de culto público por parte de las asociaciones religiosas, respecto de los cuales se acredite su registro o aviso de apertura en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, les será aplicable la tarifa correspondiente al uso doméstico, siempre que el agua se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades ordinarias de higiene, servicios sanitarios, limpieza, preparación de alimentos, riego de áreas verdes u ornatos, así como los demás requerimientos propios de las instalaciones directamente vinculados con sus fines religiosos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el agua sea utilizada como insumo o para la realización de actividades comerciales, industriales, educativas, de salud, recreativas, o para la prestación de cualquier servicio distinto al culto público.

2. al 24. ...

VII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de septiembre del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, *Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3º, 36, 46, fracciones I y XXIII, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 4º, 5º primer párrafo, 8º fracciones IV y XIV, 12 fracciones I, III y XIX, 22 fracciones II, VIII, XIII y XXVII, 26 fracción V, 28 fracciones I, II, XV, XVI, XVII y XLI, 44 fracción III, 49, 53 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6º del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes; 15 fracciones I y II de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; tengo a bien expedir las “REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes fue expedido mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2022, y posteriormente reformado mediante publicaciones del 21 de agosto y 29 de diciembre de 2023. De acuerdo con su artículo 1º, tiene por objeto regular en detalle los trámites y requisitos que la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes establece a los propietarios de vehículos que deban inscribirse en el Padrón Vehicular Estatal para circular en el Estado.

La competencia para la administración del Padrón Vehicular recae en el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Centralizada, con fundamento en el artículo 6º del Código Fiscal del Estado, que le confiere la potestad reglamentaria y la interpretación fiscal administrativa de las leyes; el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado, que le encomienda expresamente el Padrón Vehicular como parte del Registro de Contribuyentes del Estado; y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que le atribuyen las facultades de integrar y controlar el Registro Estatal Vehicular, asignar placas de circulación, expedir tarjetas de circulación, y mantener actualizado el registro de altas, bajas, traslación de dominio, canje y destrucción de placas y calcomanías.

En el ámbito federal, el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deben llevar un registro estatal vehicular, mismo precepto que se ratificó mediante la suscripción del CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, publicado el 23 de julio de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, específicamente en la cláusula Décima Segunda, en la que se acordó que “la entidad se compromete a llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular”.

Ahora bien, los rubros que conforman el control vehicular se encuentran en constante evolución conforme a diversos supuestos que van presentándose de manera continua y requieren ser atendidos con oportunidad. En ese contexto, resulta necesario fortalecer y precisar los requisitos y facultades de la Secretaría de Finanzas en los rubros que a continuación se indican, lo que justifica las modificaciones substanciales siguientes:

I. Asignación de placas para auto antiguo.

El régimen vigente prevé la participación de asociaciones civiles en la certificación de condiciones físico-mecánicas como requisito previo al otorgamiento de placas especiales por parte de la Secretaría de Finanzas. Con el propósito de fortalecer y consolidar este proceso, se propone su transición hacia un modelo plenamente regulado por el derecho público, que ofrezca mayores garantías jurídicas, técnicas e institucionales tanto para los solicitantes como para el Estado.

La incorporación de la función certificadora dentro del ámbito del derecho público permite que los actos estén sujetos a un marco jurídico que garantice condiciones equitativas y proporcionales tanto en los costos del servicio como en los criterios técnicos aplicables, asegurando estándares uniformes, resoluciones consistentes y la eliminación de márgenes de discrecionalidad incompatibles con el principio de igualdad entre los solicitantes.

Adicionalmente, el otorgamiento de placas especiales produce consecuencias administrativas y fiscales concretas dentro del padrón estatal, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar que dichos beneficios se concedan exclusivamente a quienes acrediten de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, de acuerdo con la definición de antiguo prevista en el “ACUERDO mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles,

autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor” publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2000, el cual establece en su artículo Segundo, primer párrafo, inciso A), fracción VI, lo siguiente: “vehículo con una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, debidamente acreditado”.

En razón de lo anterior, se propone que la Secretaría de Finanzas del Estado asuma directamente la función de certificación, a través de personal especializado, unidades técnicas internas o mecanismos de inspección y verificación previamente regulados, consolidando así un sistema transparente, homogéneo y sujeto a controles administrativos claros, y regulado por el derecho público.

II. Asignación de placas estatales de vehículos regularizados por Decreto federal con cambio de residencia a Aguascalientes.

El Gobierno Federal, con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, que al 19 de octubre de 2021 se encontraban en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, publicó en el Diario Oficial de la Federación (i) el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" el 19 de enero de 2022, su fe de erratas el 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas del 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de ese año; así como (ii) el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023, 28 de marzo y 26 de septiembre ambas de 2024 y 31 de diciembre de 2025, el cual estuvo vigente hasta esa fecha.

Mediante dichos decretos, la titularidad y legal estancia en el país de los vehículos regularizados fue reconocida por las autoridades federales y estatales competentes, procediéndose a su inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE) y a la expedición de las placas correspondientes en las entidades federativas en que se llevó a cabo la regularización.

En ese contexto, el trámite que se adiciona en el presente Reglamento, se circunscribe a aquellos propietarios que, habiendo regularizado su vehículo en otra entidad federativa al amparo de los decretos federales referidos, trasladaron posteriormente su residencia al Estado de Aguascalientes y, en consecuencia, requieren incorporar su vehículo al Padrón Vehicular Estatal, así como la asignación de placas locales, lo cual es congruente con los derechos humanos de libre circulación y cambio de residencia reconocidos en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las gestiones realizadas por la Secretaría de Finanzas ante las autoridades federales del Registro Público Vehicular, en las que se definen los criterios jurídicos y operativos necesarios para el trámite que se adiciona.

Es importante subrayar que esta disposición no implica en modo alguno la reapertura del programa de regularización federal, ni la incorporación al padrón de vehículos que no cuenten con el reconocimiento previo de las autoridades federales. Se trata, exclusivamente, de reconocer el derecho del propietario de un vehículo ya regularizado en otra entidad a obtener placas de circulación del Estado de Aguascalientes, siempre que acredite su residencia en el territorio estatal.

III. Convenios de colaboración y facilidades administrativas en materia de motocicletas (Armonización con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado)

La reciente reforma a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes incorporó, a través del artículo 130 Bis, la obligación para los establecimientos que comercialicen motocicletas nuevas o usadas de realizar el registro ante la Secretaría de Finanzas y gestionar el alta y expedición de placas con carácter previo a la entrega de la unidad al adquirente, a fin de que el vehículo sea entregado debidamente emplacado.

Dicha disposición legal prevé expresamente que la Secretaría de Finanzas celebrará convenios de colaboración con los establecimientos de venta, fabricantes, ensambladores, importadores y distribuidores, para facilitar el trámite de permiso de circulación, alta y expedición de placas, lo que hace necesaria su regulación reglamentaria correspondiente.

Asimismo, el referido artículo establece que la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, deberá definir los criterios administrativos,

operativos y tecnológicos necesarios para establecer un procedimiento ágil que garantice certeza jurídica, trazabilidad de las operaciones y control vehicular efectivo.

En este contexto, resulta indispensable armonizar el Reglamento del Padrón Vehicular con el marco legal vigente, incorporando las disposiciones reglamentarias que habiliten la celebración de los referidos convenios, definan los elementos mínimos que deberán contener, establezcan los mecanismos de supervisión correspondientes y precisen las responsabilidades de los establecimientos participantes, dotando así de plena operatividad a lo dispuesto en la Ley.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 8° fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, la nomenclatura de la SECCIÓN SEGUNDA denominada "PLACAS PARA AUTO ANTIGUO Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" para quedar como SECCIÓN SEGUNDA "PLACAS PARA AUTO ANTIGUO" del CAPÍTULO III denominado "TRÁMITES ESPECIALES", el artículo 23, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 28, y el artículo 32; **se adiciona** el artículo 6 BIS, un segundo párrafo a la fracción I y la fracción V al artículo 14, y la fracción III al artículo 28; y **se deroga** el artículo 23 Bis, todo del **REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular a detalle los trámites y requisitos que la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes** establecen a los propietarios de vehículos que deban inscribirse en el Padrón Vehicular del Estado para poder transitar en el territorio del Estado.

...
...
...
...

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Agencias y distribuidoras autorizadas.** Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta de primera mano de vehículos que provengan de las ensambladoras, o importen definitivamente vehículos nuevos para su venta en territorio nacional.
- II. **Cambio de servicio.** Se considera que hay cambio de servicio cuando se modifique la categoría en función del uso y servicio a que estén destinados los vehículos.
- III. **Carta responsiva.** Documento firmado por el interesado mediante el cual asume las responsabilidades generadas por la falta de una placa o de ambas placas.
- IV. **Cesión de derechos.** Uso comercial mediante el cual el propietario de un vehículo manifiesta expresamente al reverso de la factura que lo ampara como propietario, la transmisión tanto de los derechos como de las obligaciones del vehículo, seguido de la fecha, su nombre y firma.
- V. **Comprobante fiscal.** Documento impreso o digital a través del cual se acredita la propiedad de un vehículo, siempre que cumpla con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición, con independencia de su denominación: factura, comprobante fiscal digital (CFD) o comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
- VI. **Constancia de registro.** El documento mediante el cual se da fe de la inscripción de un vehículo en el Padrón Vehicular del Estado, denominado Constancia de Registro Vehicular.
- VII. **Contrato de arrendamiento financiero.** Contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones terminales:

- a. La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato;
- b. Prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato;
- y
- c. Participar con el arrendador en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

VIII. Decreto de regularización. Los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal siguientes: "*Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera*", publicado el 19 de enero de 2022, su fe de erratas el 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas del 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de ese año; así como el "*Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023, 28 de marzo y 26 de septiembre, ambas de 2024, y 31 de diciembre de 2025.

IX. Endoso. Uso comercial a través del cual, de manera unilateral, el titular de derechos de un título de crédito los transmite a favor de un tercero.

X. Ensambladoras. La persona física o moral que se dedique al ensamblaje o armado de Vehículos nuevos, con el objeto de comercializarlos en territorio nacional.

XI. Establecimiento de venta. La persona física o moral que, con habitualidad y en ejercicio de sus actividades, enajena motocicletas nuevas o usadas al público en general dentro del territorio del Estado de Aguascalientes, y que expide directamente al adquirente el comprobante fiscal que ampara la operación. Quedan comprendidas, de manera enunciativa mas no limitativa, las agencias, distribuidores autorizados, concesionarias, sucursales, puntos de venta, tiendas departamentales o de autoservicio y cualquier otro establecimiento que realice dicha actividad, con independencia de su denominación o razón social.

Para efectos del presente Reglamento, no se considerarán establecimientos de venta: los comisionistas, gestores, intermediarios, consignatarios ni cualquier otra persona que intervenga en la operación sin facturar directamente la motocicleta al adquirente, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

XII. Estado. El Estado de Aguascalientes.

XIII. Fabricante. La persona moral que diseñe, produzca o ensamble Vehículos de manera industrial, y que cuente con registro vigente ante las autoridades federales competentes.

XIV. FCV-1. Formato Oficial emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes a través de la Dirección General de Recaudación, necesario para la realización de los trámites ante el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

XV. Fiscalía. La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

XVI. Importador. La persona física o moral que introduce de manera legal al territorio nacional motocicletas producidas en el extranjero, conforme a la normativa federal aplicable.

XVII. Interesado. El propietario del vehículo, así como aquellos que se encuentren inscritos como propietarios en el Padrón. En el caso de las personas morales, el administrador único, presidente del consejo de administración o representante legal.

XVIII. Ley de Hacienda. La Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

XIX. Ley de Movilidad. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes.

XX. Padrón. El Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

XXI. Papel seguridad. Papel empleado por las Agencias y Distribuidoras Autorizadas para imprimir el comprobante fiscal que ampara la adquisición del vehículo, y que cuenta con mecanismos de seguridad establecidos por éstas, que permiten identificar un documento como original.

- XXII. Pérdida total.** El hecho de cualquier naturaleza que haga permanentemente imposible el uso del vehículo.
- XXIII. Placas de demostración.** Placas de circulación que se otorgan a las ensambladoras o distribuidoras cuya actividad principal es la enajenación de vehículos nuevos, a fin de que puedan llevar a cabo las demostraciones de manejo de los mismos.
- XXIV. Placas no vigentes.** Las placas de circulación con diseños anteriores a la autorización vigente de canje total de placas.
- XXV. Placas vigentes.** Las placas de circulación otorgadas por la Secretaría actualmente en uso, hasta en tanto no sea autorizado un nuevo canje total de placas en el Estado.
- XXVI. Propietario.** Persona física o moral que acredita la titularidad de derechos y la legal posesión sobre un vehículo a través de comprobante fiscal, título de propiedad, sentencia judicial o acta de adjudicación emitidos a su nombre, o que contengan la cesión de derechos a su favor en dichos documentos. En caso de no tratarse del primer adquirente del vehículo, se deberá acreditar el origen de su legal posesión a través de los comprobantes fiscales que se hayan emitido con anterioridad.
- XXVII. QR.** Código bidimensional.
- XXVIII. Refrendo anual.** La obligación que tienen las personas inscritas en el Padrón de acudir ante la Secretaría o los lugares autorizados por ésta, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, con el fin de manifestar que el vehículo porta placas de circulación vigentes del Estado y la situación legal actual del mismo.
- XXIX. Reglamento.** El presente Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.
- XXX. Representante legal.** Persona física facultada para actuar a nombre y por cuenta de otra persona, ya sea moral o física, mediante las formalidades previstas por las leyes y en el presente Reglamento.
- XXXI. REPUVE.** Registro Público Vehicular.
- XXXII. Secretaría.** La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- XXXIII. Tarjeta de circulación.** El documento oficial impreso expedido por la Secretaría, que contiene los datos de identificación del propietario y del vehículo registrado en el Padrón, así como código QR para verificar su autenticidad y vigencia.
- XXXIV. Tarjeta de circulación digital.** La versión digital de la Tarjeta de Circulación impresa, expedida por la Secretaría. Solo tiene validez dentro del Estado y deberá contar con código QR para verificar su autenticidad.
- XXXV. Vehículos.** Los automotores; remolques y semirremolques terrestres; las motocicletas, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y triciclos motorizados; y todos aquellos que deban portar placas de circulación de conformidad con la Ley de Movilidad, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza solo puedan ser destinados a usos agrícolas e industriales.
- XXXVI. Vehículo automotor nuevo.** El que se enajena por primera vez al consumidor, ya sea por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.
- XXXVII. Vehículo recuperado.** Aquel que fue recuperado por las autoridades por haber sido robado.
- XXXVIII. Vehículo regularizado.** Aquel que estuvo sujeto a los requisitos y al procedimiento de regularización conforme al o los Decretos de Regularización.
- XXXIX. Vehículo reparado.** Aquel que fue declarado como pérdida total por compañía aseguradora o autoridades competentes, pero cuyos daños fueron reparados por no tratarse de daños que impidan que el vehículo circule permanentemente.
- XL. Venta de primera mano al consumidor.** Aquella en la que se enajena por primera vez el vehículo por ensambladoras o distribuidoras en el ramo de vehículos.

Inscripción de vehículos regularizados mediante Decreto de Regularización

ARTÍCULO 6 BIS.- Para dar de alta en el Padrón los vehículos regularizados mediante el Decreto de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar los documentos que acrediten la legal estancia del vehículo de procedencia extranjera, entregados al concluir el trámite de regularización establecido en el Decreto de Regularización respectivo:
 1. Constancia de recepción de información emitida por la Agencia Nacional de Aduanas de México.
 2. Constancia de Inscripción (chip RFID), la cual deberá encontrarse grabada y/o adherida al parabrisas del vehículo regularizado.
 3. Formato de pago emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por el monto de \$2,500.00 pesos, junto con el comprobante de pago correspondiente.
- II. Que el interesado sea la misma persona que realizó el trámite conforme al Decreto de Regularización respecto del vehículo que se pretende inscribir en el Padrón.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, con excepción de lo señalado en la fracción IV de dicho artículo.

La Dirección General de Recaudación verificará que los vehículos regularizados cumplan con los criterios siguientes, comprobables a través del Registro Público Vehicular (REPUVE):

1. Estar inscritos mediante un Módulo de Inscripción Vehicular.
2. Contar con folio de Constancia de Inscripción.
3. No ser vehículo de lujo o deportivo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que el año-modelo del vehículo hubiera sido de cinco o más años anteriores al año en que se realizó la importación definitiva.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o la omisión de alguno de los documentos previstos en el presente artículo, dará lugar a que la Dirección General de Recaudación prevenga al interesado para que subsane la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles. De no subsanarse en dicho plazo, no procederá la inscripción del vehículo en el Padrón.

El interesado deberá cubrir, al momento de realizar el trámite, las contribuciones que correspondan conforme a la legislación fiscal vigente, así como los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes. En caso de que el trámite resulte improcedente, no habrá lugar a la devolución de los derechos previamente pagados.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Recaudación procederá a realizar la baja o suspensión de manera administrativa de los vehículos inscritos en el Padrón, solo en los siguientes casos:

- I. A petición del contribuyente registrado en el Padrón, la Dirección General de Recaudación realizará la baja administrativa de vehículos dados de alta en otra entidad federativa, siempre y cuando pueda comprobar la información en el Registro Público Vehicular (REPUVE), o la otra entidad federativa se lo informe, y además no cuente con adeudos de contribuciones y accesorios vehiculares anteriores a la fecha de inscripción en la otra entidad federativa.

En caso de que la Dirección General de Recaudación advierta, a través de información proporcionada por otras entidades federativas o mediante consulta al Registro Público Vehicular, que un vehículo empadronado en el Estado ha sido registrado en otra entidad federativa, procederá a realizar la suspensión administrativa del registro en el Padrón. La suspensión administrativa no eximirá al contribuyente ni a los responsables solidarios del cumplimiento de sus obligaciones; tampoco extinguirá los créditos fiscales ni las facultades de las autoridades fiscales para determinarlos y/o cobrarlos, lo cual se rige por la legislación fiscal aplicable.

II. a la IV. ...

- IV. La Secretaría, a través de la Dirección General de Recaudación, procederá a suspender administrativamente del Padrón los vehículos resguardados en pensiones municipales o estatales, cuando la suma de los créditos fiscales determinados por la Secretaría por concepto de contribuciones y accesorios relacionados con el vehículo, más los adeudos por concepto de gastos de pensión, arrastre,

grúa y demás cargos asociados generados con motivo de su ingreso a dichas pensiones, así como las infracciones y obligaciones de reparación del daño determinadas por otras autoridades competentes en relación con el vehículo, sea igual o superior al valor comercial del bien; o bien, cuando el vehículo se encuentre en estado de deterioro grave, de imposible reparación o pérdida total.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Recaudación, solicitará a la autoridad competente información relativa a los vehículos resguardados, el motivo de su ingreso a la pensión, los adeudos y/o créditos fiscales a su cargo, así como el estado físico de aquellos vehículos que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo anterior.

Previo a efectuar la suspensión en los términos señalados por esta fracción, la Secretaría deberá realizar la cancelación de los créditos fiscales que, conforme a sus facultades, le correspondan, de acuerdo con lo establecido en la legislación fiscal aplicable.

La suspensión administrativa no extingue los créditos fiscales ni las facultades de las autoridades fiscales para determinarlos y/o cobrarlos; lo cual se rige por la legislación fiscal aplicable.

...

SECCIÓN SEGUNDA PLACAS PARA AUTO ANTIGUO

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de vehículos inscritos en el Padrón que estén interesados en obtener placas de auto antiguo deberán contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas **expedida por la Secretaría a través de sus funcionarios certificados y/o expertos en la materia.**

La autoridad procederá a expedir las placas de auto antiguo una vez que el interesado dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

El interesado deberá realizar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con los montos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal vigente al momento de realizar el trámite.

En caso de que el interesado requiera realizar otro trámite o movimiento en el Padrón, deberá acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos previstos para cada uno de ellos.

El interesado deberá presentar la certificación vigente de las condiciones físico-mecánicas del vehículo al momento de realizar los trámites de canje de placas o cambio de propietario.

Quedan exentos de presentar el certificado de condiciones físico-mecánicas a los interesados que ya cuenten con placas de auto antiguo vigentes o emitidas en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 23 Bis.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 28.- ...

...

I. ...

II. ...

Las personas enajenantes a que hace referencia esta fracción deberán designar previamente, mediante escrito libre debidamente firmado por el representante legal o el interesado, a la persona o personas autorizadas para realizar el trámite. **Dicha designación deberá mantenerse actualizada y podrá modificarse o revocarse en cualquier momento mediante nuevo escrito dirigido a la Secretaría.**

III. Para el caso de enajenación de motocicletas nuevas o usadas por parte de establecimientos de venta, fabricantes, ensambladores, importadores y distribuidores, que hayan suscrito el Convenio de Colaboración previsto en el artículo 130 Bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes, la representación del interesado se acreditará mediante la presentación del Formato FCV-1, debidamente requisitado, conforme a las reglas siguientes:

a) **Persona física:** Se presentará el Formato FCV-1 debidamente requisitado, acompañado del original de la identificación oficial del interesado para cotejo, así como de la identificación oficial de la persona designada que realizará el trámite.

b) **Persona moral:** Se presentará el Formato FCV-1 debidamente requisitado, suscrito por el representante legal de la persona moral interesada, acompañado del original de su identificación oficial para cotejo, copia del instrumento público que acredite su representación, así como de la identificación oficial de la persona designada que realizará el trámite.

Las personas enajenantes a que hace referencia esta fracción deberán designar previamente, mediante escrito libre debidamente firmado por el representante legal o el interesado, a la persona o personas autorizadas para realizar el trámite. Dicha designación deberá mantenerse actualizada y podrá modificarse o revocarse en cualquier momento mediante nuevo escrito dirigido a la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, la **Ley de Movilidad**, las disposiciones legales y normativas aplicables para tal efecto y de derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas contará con un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para capacitar o contratar personal especializado en la certificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, a efecto de estar en posibilidad de otorgar las placas correspondientes a la categoría de auto antiguo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trámites de asignación de placas de auto antiguo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes se continuarán y concluirán conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 23 Bis en su texto vigente antes de dichas reformas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

AGUASCALIENTES, AGS., A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

“ACUERDO POR EL CUAL EL **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 6° FRACCIÓN IV, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XIII Y XV, ARTÍCULO 15 PÁRRAFO SEGUNDO Y CUARTO EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO PARA DOTAR DE ESTRUCTURA ORGÁNICA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, **DELEGA A LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 14 SECCIÓN TERCERA FRACCIONES DE LA I A LA XIII, DEL CITADO DECRETO PARA DOTAR DE ESTRUCTURA ORGÁNICA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, PARA EJERCERLAS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DURANTE LOS DÍAS 24, 25 y 28 DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD**”.

ACUERDO

PRIMERO. - Procedo a delegar las facultades señaladas en el presente acuerdo, a la Licenciada Nancy Maribel Román Medina, Jefa del Departamento de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica del Instituto Registral y Catastral de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Las anteriores facultades delegadas, no limitan las concedidas por los artículos 1°, 6° fracción IV, 10 fracciones XIII y XV, 14 Sección Tercera, 15 Párrafo Segundo y Cuarto y 16 del Decreto para Dotar de Estructura Orgánica, Facultades y Atribuciones al Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables y por las demás normas vigentes aplicables a la Jefa del Departamento de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - La Licenciada Nancy Maribel Román Medina, Jefa del Departamento de lo Contencioso del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes tendrá la obligación de salvaguardar la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden a su empleo, cargo, comisión o función, y cumplir con la máxima diligencia el servicio que por el presente le es encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio de lo indebido de su empleo, cargo o comisión.

CUARTO. - La vigencia del presente acuerdo delegatorio de facultades será por los días **24, 25 y 28 de septiembre de dos mil veintiséis**.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR EDUARDO ANAYA PÉREZ

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO DELEGATORIO

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO, en mi carácter de Secretaria de Administración del Estado de Aguascalientes, en virtud del nombramiento que como tal me fue otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, en fecha 01 de octubre del 2022 mediante oficio número DG/N/003/2022 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II, 13, 18, 22 fracciones II y XVII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2°, 8, 11, 14 fracciones XLVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DELEGA A LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE BIENES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, Y ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que en virtud de las facultades que me son conferidas por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como aquéllas otorgadas por virtud del diverso 2, 11 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, preceptos legales que a la letra disponen:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 27. A la Secretaría de Administración le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieran las leyes y reglamentos aplicables, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de personal, recursos materiales y servicios generales de la Administración Pública Estatal;*
- II. Coordinar el manejo y desenvolvimiento de las Unidades Administrativas, que realicen las funciones relacionadas con la ministración y administración de bienes, productos, servicios y recursos humanos que requiera la Administración Pública Estatal, en el desarrollo de las funciones encomendadas;*
- III. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la designación y remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, que realicen las funciones a que se refiere la fracción anterior;*
- IV. Establecer políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneración y desarrollo de personal de la Administración Pública Estatal;*
- V. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renuncias, cambios de adscripción, licencias, bajas, jubilaciones y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico laboral entre el Estado y sus servidores públicos;*
- VI. Integrar, elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas para su pago, la nómina de los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, efectuando las retenciones fiscales y practicando los descuentos que legalmente correspondan;*
- VII. Autorizar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de unidades administrativas y plazas de cada Dependencia de manera funcional, previa autorización presupuestal;*
- VIII. Firmar conjuntamente con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Titular de la Consejería Jurídica del Estado, los nombramientos de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y de los servidores públicos que de éstos dependan hasta el nivel de Director General;*
- IX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado que de forma excluyente no formen parte de la fracción anterior;*
- X. Planear y programar la selección, contratación y capacitación del personal y llevar los registros del mismo; controlar su asistencia, licencias, permisos y vacaciones; otorgar becas y otros estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado;*
- XI. Analizar, para su propuesta, el Tabulador de Sueldos y Salarios que se aplican en la Administración Pública Estatal;*
- XII. Realizar la consolidación de bienes y servicios de la Administración Pública Centralizada, y de las Entidades Paraestatales que en su caso lo requieran;*
- XIII. Administrar los seguros de la Administración Pública Estatal;*
- XIV. Coadyuvar con la Contraloría del Estado en el establecimiento de las normas para la recepción y entrega de la Administración Pública Estatal;*
- XV. Apoyar a la Administración Pública Estatal en la programación de la adquisición de sus bienes muebles, servicios y recursos materiales, así como en el desarrollo de los sistemas administrativos que requieran para el desempeño de sus actividades, en los términos que establezcan las leyes respectivas;*
- XVI. Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado;*
- XVII. Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las Entidades del sector paraestatal;*

- XVIII. *Administrar, controlar y vigilar los Almacenes Generales de bienes consumibles de la Administración Pública Estatal;*
- XIX. *Desarrollar los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública Estatal, así como presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado;*
- XX. *Llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal;*
- XXI. *Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente;*
- XXII. *Proporcionar los apoyos necesarios para la realización de los actos cívicos en el Estado;*
- XXIII. *Proponer a las Entidades Paraestatales las directrices que emita la Secretaría de Administración en el ámbito de su competencia, con la finalidad de eficientar el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en su normatividad;*
- XXIV. *Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles al cuidado o propiedad de la Administración Pública Estatal; supervisar el correcto uso y estado de conservación de los mismos, e informar a la Secretaría de Finanzas cualquier aspecto que pudiera afectar el registro de la propiedad sobre los mismos; y*
- XXV. *Administrar, asignar y controlar los bienes de la Administración Pública Centralizada, así como normar su uso, aprovechamiento y destino, en atención a la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes e informar a la Secretaría de Finanzas cualquier aspecto que pudiera afectar el registro de la propiedad sobre los mismos, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*
- XXVI. *Coordinar el Sistema Estatal de Bienes, así como conformar y administrar el Registro Estatal de Bienes de los Poderes y Entidades del Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes;*
- XXVII. *Ejercer las atribuciones y facultades que le señale la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 2. La Secretaría de Administración tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el artículo 27 de La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, además de los que le confieran otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Secretaría de Administración deberá conducir sus actividades bajo la observancia obligatoria de los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como del Código de Ética de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes, en apego a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado y en atención al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 11. La administración, atención, despacho y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría y su representación, corresponden a la Persona Titular de la Secretaría, teniendo todas las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que expresamente le otorga la Ley Orgánica, la Ley de Bienes, la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como Reglamentos, Convenios, Decretos y demás disposiciones legales que le otorguen o las que le instruya la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones y facultades delegables establecidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y normativas aplicables, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de personal, recursos materiales, servicios generales y patrimonio de la Administración Pública Estatal;*
- II. Coordinar el manejo y desenvolvimiento de las Unidades Administrativas que realicen las funciones relacionadas con la ministración y administración de bienes, productos, servicios y recursos humanos que requiera la Administración Pública Estatal, en el desarrollo de las funciones encomendadas;*
- III. Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la designación y remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, que realicen las funciones a que se refiere la fracción anterior;*

- IV. Establecer políticas, normas y lineamientos para conformar, administrar y operar el Registro Estatal de Bienes de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Bienes.
- V. Establecer políticas, normas y lineamientos en materia de administración, remuneración y desarrollo de personal de la Administración Pública Estatal;
- VI. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renunciaciones, cambios de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico laboral entre el Estado y sus servidores públicos;
- VII. Integrar, elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas, para su pago, la nómina de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, efectuando las obligaciones fiscales y de seguridad social, aplicando los descuentos que legalmente correspondan;
- VIII. Autorizar y revisar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de unidades administrativas y plazas de cada Dependencia de manera funcional, previa autorización presupuestal;
- IX. Planear y programar en coordinación con los Titulares de las Dependencias la selección, contratación y capacitación del personal y llevar los registros del mismo; controlar su asistencia, licencias, permisos y vacaciones; otorgar becas y otros estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los trabajadores al servicio del Estado;
- X. Realizar la consolidación de bienes y servicios de la Administración Pública Centralizada, y de las Entidades Paraestatales que, en su caso, lo requieran;
- XI. Administrar los seguros de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y de las Entidades que así lo soliciten;
- XII. Coadyuvar con Contraloría del Estado en el establecimiento de las normas para la recepción y entrega de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Apoyar a las Dependencias en la programación de adquisición de bienes, servicios y recursos materiales, así como en el desarrollo de los sistemas administrativos que requieran para el desempeño de sus actividades, en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- XIV. Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado;
- XV. Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas de las Dependencias y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las Entidades;
- XVI. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales de bienes consumibles de la Secretaría;
- XVII. Desarrollar los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública, así como presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado;
- XVIII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades para emitir los lineamientos y criterios, jurídicos y administrativos que deberán aplicarse a las denuncias, demandas, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictivos, presentadas por las Dependencias y Entidades, donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, sin limitar la responsabilidad de los actos ejercidos por las Dependencias y Entidades;
- XIX. Ejercer los actos de dominio y administrativos, así como coordinar a los representantes jurídicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo a fin de armonizar los criterios legales que las mismas deberán seguir al ejecutar las acciones derivadas de esta Ley de Bienes, sin limitar la responsabilidad de los actos ejercidos por las Dependencias;
- XX. Llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal;
- XXI. Proporcionar los apoyos necesarios para la realización de los actos cívicos en el Estado;
- XXII. Atender los requerimientos de montaje, instalación y escenografía de los eventos oficiales que le sean solicitados;
- XXIII. Expedir los manuales de organización, normatividad, políticas y lineamientos aplicables a las materias de su competencia;
- XXIV. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con las personas de derecho público o privado sobre cualquier materia de su competencia, **que regule el derecho común y de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto;**
- XXV. Administrar los Talleres Gráficos, para proveer a las Dependencias y Entidades de los elementos y materiales de trabajos de impresión necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXVI. Expedir certificaciones y constancias de expedientes relativos a asuntos de su competencia;
- XXVII. Llevar el control y mantenimiento de los estacionamientos oficiales bajo resguardo de la Secretaría;
- XXVIII. Atender en coordinación con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes los asuntos relacionados con el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes;
- XXIX. Administrar la UMSA para proporcionar los servicios de mantenimiento al parque vehicular del Gobierno del Estado;

- XXX. *Determinar y conducir la política mobiliaria e inmobiliaria de la Administración Pública Estatal;*
- XXXI. *Asesorar a Dependencias y Entidades Paraestatales en materia de Control Patrimonial, inventarios de bienes muebles y almacenes, cuando se requiera;*
- XXXII. *Participar en la celebración de convenios de colaboración y coordinación con los sectores públicos del Estado o de la Federación y con los sectores privados y social, en materia mobiliaria e inmobiliaria o en las que se relacionen con los bienes que regula la Ley de Bienes;*
- XXXIII. *En el ámbito de su competencia programar, controlar y ejecutar los actos y procedimientos previstos para la disposición de bienes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes;*
- XXXIV. *Administrar, asignar y controlar los bienes de la Administración Pública Centralizada, así como normar su uso, aprovechamiento y destino, en atención a la Ley de Bienes;*
- XXXV. *Coadyuvar, en el ámbito de su competencia con la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, en los servicios de tecnología necesarios para el cumplimiento a la Ley de bienes;*
- XXXVI. *Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes al cuidado o propiedad de la Administración Pública Estatal, con base a la información que proporcionen las Dependencias y Entidades Paraestatales de conformidad a los requerimientos y disposiciones que para tal efecto emita;*
- XXXVII. *Conformar y administrar el Registro Estatal de Bienes, así como el Sistema Estatal de Bienes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Bienes;*
- XXXVIII. *Llevar el control y resguardo del acervo documental y archivístico de los bienes inmuebles de la Administración Pública Centralizada;*
- XXXIX. *Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría de los actos y procedimientos que impliquen transmisión de dominio o adquisición de bienes inmuebles o cualquier aspecto que pudiera afectar el registro de la propiedad sobre los mismos, en atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*
- XL. *Solicitar anualmente a las Dependencias la presentación de sus programas de adquisiciones de bienes inmuebles a más tardar el último día hábil del mes de enero, durante el año correspondiente;*
- XLI. *Nombrar a los servidores públicos que programarán, realizarán y celebrarán los procedimientos y contratos relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública Centralizada;*
- XLII. *Dar de baja los bienes del dominio público y privado cuando hayan dejado de formar parte de éste, cancelando la inscripción en el Registro Estatal y en su caso, solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio el asiento respectivo;*
- XLIII. *Expedir la normatividad respectiva para la enajenación de bienes propiedad de la Administración Pública Centralizada;*
- XLIV. *Establecer normas para la conservación y uso debido de los bienes propiedad de la Administración Pública Estatal con base en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Obras Públicas y demás normatividad aplicable;*
- XLV. *Ejercer actos de dominio y administrativos, así como coordinar a los representantes jurídicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo a fin de armonizar los criterios legales que las mismas deberán seguir al ejecutar acción en materia de bienes, sin limitar la responsabilidad de los actos ejercidos por la Dependencia;*
- XLVI. *Participar en las comisiones, consejos y comités u otros órganos, en la forma y términos que establezca la normatividad aplicable;*
- XLVII. *Emitir los acuerdos delegatorios en términos del presente Reglamento;*
- XLVIII. *Ejercer las atribuciones y facultades que le señale la Ley de Bienes, la Ley de Adquisiciones, las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 22 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procedo a delegar las facultades señaladas en el considerando único del presente acuerdo, ello exceptuando aquéllas contenidas en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, las cuales son indelegables, a la Lic. Carmen Cecilia Montoya García, en su carácter de Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado, misma que fuera designada como tal en fecha 01 de octubre del año 2022, mediante oficio número SAE/N/DG/023/2022, y quien con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracción VI, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, se encuentra jerárquicamente subordinada a la suscrita.

SEGUNDO.- Las facultades que por medio del presente delego, no limitan de forma alguna las atribuciones concedidas por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y las demás vigentes y aplicables a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado.

TERCERO.- Durante la vigencia del presente acuerdo delegatorio, las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Administración del Estado, deberán coadyuvar en función de sus atribuciones con la Lic. Carmen Cecilia Montoya García, en su carácter de Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ello a fin de lograr el efectivo ejercicio de las facultades y despacho de los asuntos que por medio del presente acuerdo se le delegan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Administración durante el período de delegación objeto del presente, deberán ponderar la obligación de salvaguardar la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponde respectivamente, a su empleo, cargo o comisión, y cumplir con la máxima diligencia el servicio que por el presente le es encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

CUARTO.- El presente acuerdo delegatorio de facultades estará vigente durante el período comprendido del 22 de septiembre al 02 de octubre de 2026.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a los quince días del mes de septiembre del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

*Las personas integrantes de la **H. JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6° fracción I, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículos 2° fracción I, 5°, 10, 40 y 41 fracción I de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y artículos 11 fracción I inciso a y 13 fracción I de la Ley del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores, ha tenido a bien expedir el siguiente “**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL EJERCICIO 2026**” al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

I. Que, dentro de la Política Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es una prioridad atender integralmente a la población adulta mayor de la Entidad, en especial aquella que se encuentra en condición de pobreza, vulnerabilidad y marginación extremas.

II. Que, en su mayoría, la población adulta mayor de la Entidad vive en estas condiciones debido a que sus fuentes de ingreso se han reducido por las dificultades que enfrentan para la obtención de empleo y para la generación de ingresos propios. Por ello resulta fundamental para el Gobierno del Estado brindar apoyos concretos para este segmento de población, que les permitan vivir con mayor decoro, bienestar y preferentemente dentro de su núcleo familiar, que tome en cuenta las características particulares de las personas adultas mayores como un grupo plural, determinadas por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural.

III. Que conforme a lo publicado en la página oficial del INEGI el número de adultos mayores de sesenta años en el Estado de Aguascalientes al ejercicio 2020 ascendía a 145,376 en total; 66,673 hombres y 78,703 mujeres, de los cuales para su atención se contaba únicamente con una Dirección en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Aguascalientes (DIF Estatal), lo cual resultaba insuficiente para atender la totalidad de esa población y no existía una Institución que hiciera cumplir la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes.

IV. Que ante tal necesidad, la Ley del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores creó el Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores, el cual ha implementado el Programa Instituto de las Personas Adultas Mayores, con presupuesto para operar aprobado a través de decreto número 374 por el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; mismo que contempla implementar y coordinar los programas y acciones necesarios que permitan dignificar la vida de las personas adultas mayores de la Entidad, respetando su integridad física, emocional y moral, así como protegiendo su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite el acuerdo en los términos siguientes:

“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL EJERCICIO 2026

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto, los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes con los que celebre convenio de colaboración el Instituto para la operación del comedor comunitario y estancias de día, y para las Entidades o Dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes y Asociaciones Civiles con los que el Instituto celebre convenio de colaboración vinculatoria, para la atención y operatividad del Programa.

SEGUNDO. OBJETO Y FINALIDAD DE LOS LINEAMIENTOS. Los presentes Lineamientos tienen por objeto dar a conocer las bases, términos y condiciones para la administración y asignación de los apoyos otorgados a través del Programa Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores para el Ejercicio 2026, cuya aplicación permitirá mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor mediante apoyos asistenciales que fortalezcan su alimentación, salud, vivienda, inclusión laboral de acuerdo a sus capacidades y condiciones, esparcimiento, educación, cultura y en general todos aquellos que impulsen su desarrollo y bienestar.

TERCERO. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA. El Programa tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor de sesenta años que habita en el Estado de Aguascalientes, mediante apoyos y programas asistenciales que fortalezcan su salud, su patrimonio, satisfagan sus necesidades fundamentales y, en general, impulsen su desarrollo y su bienestar; así como mediante la habilitación de espacios para personas adultas mayores, en donde pueda realizar actividades recreativas.

CUARTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA.

- I. Coadyuvar con las diversas instituciones tanto públicas como privadas, a fin de implementar y coordinar los programas y acciones necesarios para que las personas adultas mayores cuenten con los satisfactores necesarios;
- II. Dar atención a las personas adultas mayores, donde puedan realizar actividades de acuerdo a sus capacidades sin poner en riesgo su integridad física;
- III. Mantener la autonomía y funcionalidad de las personas adultas mayores para lograr una inclusión en la sociedad;
- IV. Promover actividades para estimular y mejorar su convivencia con personas en su misma condición;
- V. Realizar talleres y actividades para la ocupación del tiempo libre;
- VI. Promover su participación en las actividades de terapia ocupacional;
- VII. Poder recibir alimentos balanceados; y
- VIII. Fortalecer su capacidad mental a través de ejercicios de gimnasia cerebral.

QUINTO. DEFINICIONES. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Beneficiario:** Personas adultas mayores (mayor de 60 años) que habitan en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Comedor comunitario:** Es un espacio físico e incluyente en donde se proporciona exclusivamente el servicio de alimentación recién preparada a las personas adultas mayores.

III. Convenio de colaboración de comedor comunitario: El convenio de colaboración que celebre el Instituto en lo individual con los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, para la operación del comedor comunitario.

IV. Convenio de colaboración vinculatoria: El convenio de colaboración que celebre el Instituto en lo individual con las Entidades o Dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la atención y operatividad del Programa.

V. Estancia de día: lugar donde se podrá tener actividades y cuidados para las personas adultas mayores en un horario determinado.

VI. Instituto: Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

VII. Lineamientos: Lineamientos Generales de Operación del Programa Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores para el Ejercicio 2026.

VIII. Padrón: Base de datos oficial de las personas adultas mayores que habitan en el Estado de Aguascalientes generada por el Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

IX. Programa: Programa Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores para el Ejercicio 2026.

X. Relación de comedores: Documento que detalla la ubicación y/o dirección de los espacios físicos, donde se proporcionan los alimentos definidos en el Programa.

XI. Zonas con adultos mayores vulnerables: Áreas o regiones donde habita la mayoría de personas adultas mayores que pertenezcan a un grupo vulnerable en particular.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL PROGRAMA

SEXTO. ALCANCE Y COBERTURA. El Programa es de alcance estatal y tendrá cobertura en la totalidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. POBLACIÓN OBJETIVO. La población objetivo del Programa, es toda aquella persona que tenga sesenta años cumplidos o sea mayor de esta edad y que habite en el Estado de Aguascalientes, atendiendo de manera preferente a la población objetivo que se encuentre en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad social en los polígonos de pobreza identificados en las zonas urbanas, así como en las comunidades populares, suburbanas y rurales del Estado.

OCTAVO. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA.

I. Los requisitos para acceder a los apoyos de alimentos, social y jurídico, serán:

- a) Tener la edad de sesenta años en adelante.
- b) Habitar en el Estado de Aguascalientes.
- c) Presentar copia simple de identificación oficial.

II. Los requisitos para acceder al apoyo de estancia de día serán:

- a) Tener mínimo 60 años de edad.
- b) No contar con enfermedades psiquiátricas o infecciosas que pudieran poner en riesgo a los usuarios y al personal.
- c) Valerse física y mentalmente por sí mismo.
- d) Contar con una persona responsable a quien acudir y localizar en caso de emergencia.
- e) Contar con un seguro de gastos médicos o ser derechohabiente de algún sistema de seguridad social que incluya servicios de salud.
- f) Entregar copia y presentar original para cotejo de alguno de los siguientes documentos:
 1. Acta de Nacimiento;
 2. Clave Única de Registro de Población (CURP);
 3. INE o algún documento de identificación oficial (Pasaporte vigente, cédula profesional, etc)
 4. Comprobante de domicilio vigente.
 5. Presentar un certificado médico que avale un estado de salud que le permita acudir a la estancia de día y que compruebe no tener algún padecimiento, afección o enfermedad que requiera cuidados especiales o que sea contagiosa, y del cual se desprenda que el adulto mayor se encuentra en estado físico y mental que le permita desplazarse por sí mismo a la estancia y convivir sin riesgo para los demás asistentes.

6. Proporcionar los datos de al menos dos familiares que puedan hacerse responsables del traslado y cuidado del beneficiario, en casos de emergencia.
7. Llenar un formato homologado de inscripción (datos generales del adulto mayor, datos generales de un familiar responsable, teléfonos de emergencia, datos del médico, medicamento o medicamentos prescritos, en su caso).
8. Presentar la siguiente documentación oficial (del familiar responsable):
 - 8.1 Copia de identificación oficial.
 - 8.2 CURP.
 - 8.3 Comprobante de domicilio.
9. Presentar al IAPAM una solicitud de participación en el Programa. En caso de que el adulto mayor necesite asesoría respecto a dicho trámite, podrá solicitar asistencia y orientación al jefe de Departamento de Estancias y Comedores del Instituto.
10. La solicitud deberá contar con los siguientes datos:
 - 10.1 Nombre completo del solicitante.
 - 10.2 Domicilio particular.
 - 10.3 Número o números telefónicos (en su caso).
 - 10.4 Descripción del por qué desea ser beneficiario del Programa y asistir a una Estancia de día.
 - 10.5 Datos del familiar responsable, como: nombre, parentesco, teléfonos de emergencia.
 - 10.6 Fecha de cuando se presenta la solicitud.
 - 10.7 Firma del solicitante.
 - 10.8 Firma del familiar responsable.

El Instituto tiene la obligación de incluir el Aviso de Privacidad en la documentación correspondiente al Programa, donde se soliciten los datos personales de los beneficiarios atendidos.

NOVENO. TIPOS DE APOYO. Para la atención de la población objetivo del Programa, y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Instituto y del Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, los apoyos se clasificarán en las siguientes modalidades:

I. APOYO DE ALIMENTOS: Consiste en apoyo alimenticio a los beneficiarios del Programa, el cual se otorgará en los Comedores comunitarios que inaugure el Instituto a través de los Convenios de colaboración de comedor comunitario; así como durante los eventos que celebre el Instituto.

II. APOYO SOCIAL: Consistente en coadyuvar con las diversas entidades y dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes, canalizando a los beneficiarios a los programas y acciones que brindan dichas instituciones, los cuales estén enfocados en fortalecer la salud, vivienda digna, inclusión laboral de acuerdo a las capacidades y condiciones de las personas adultas mayores, esparcimiento, educación, cultura y en general todos aquellos que sumen en el logro de una vida digna para los beneficiarios del presente Programa.

III. APOYO JURÍDICO: Consistente en la asesoría jurídica que se encargará de brindar el personal de la Dirección Jurídica del Instituto a los beneficiarios del Programa que acudan a las instalaciones del mismo, para la posterior canalización a las entidades o dependencias de Gobierno del Estado que brinden la representación jurídica a los beneficiarios.

IV. APOYO ESTANCIA DE DÍA: Consiste en los espacios donde se proporcionará por parte del Instituto en coordinación con otras dependencias tales como el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), escuelas o universidades, asociaciones civiles, etcétera, actividades recreativas, individuales o grupales a personas adultas mayores.

DÉCIMO. PROCESO DE SELECCIÓN Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA.

La operatividad de los apoyos señalados anteriormente, se desarrollará de la siguiente manera:

I. APOYO DE ALIMENTOS.

- a) El Instituto a través de la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores, realiza las gestiones correspondientes a efecto de que se inauguren dieciocho comedores comunitarios para personas adultas mayores, uno en cada de los Municipios del interior del Estado de Aguascalientes y ocho en el Municipio capital del Estado.
- b) El Instituto a través de la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores, buscará el apoyo por parte de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes para que proporcionen el inmueble en donde se instalará el comedor comunitario, así como el equipamiento, acondicionamiento del lugar y el personal que se encargue de preparar y servir los alimentos en el comedor comunitario, en caso de no ser posible el apoyo con el equipamiento y acondicionamiento inmueble en donde se instale el comedor, el Instituto lo proporcionará.

c) El Instituto otorgará los insumos alimenticios a los diversos comedores comunitarios instalados en los Municipios del Estado de Aguascalientes, brindando insumos para elaborar de cincuenta a cien platillos diarios de lunes a viernes, cantidad que dependerá del número de beneficiarios que se establezca en cada convenio de colaboración de comedor comunitario; y será la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores quien supervise y dé seguimiento a la entrega de dicho apoyo en los comedores comunitarios, ello a través de la Relación de Comedores.

d) Por consiguiente, el Instituto celebrará Convenio de colaboración de comedor comunitario con cada uno de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Interior del Estado de Aguascalientes, y ocho con el H. Ayuntamiento del Municipio Capital, a través del cual se establecerá la fecha de apertura, horario de atención y obligaciones de las partes respecto a la operación del Comedor comunitario que se establezca dentro de la jurisdicción de estos últimos.

e) En cuanto al apoyo de alimentos en los eventos que realice el Instituto a favor de los beneficiarios, la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores realizará las gestiones necesarias a fin de proveer a los beneficiarios de alimentos durante la jornada del evento a celebrarse.

f) La entrega del apoyo de alimentos al beneficiario se realizará en el comedor comunitario al que acuda el beneficiario, respetando los horarios y días de atención establecidos en el Convenio de colaboración de comedor comunitario; así como en el evento que se realice por el Instituto a favor de los beneficiarios, el beneficiario deberá presentar al personal del Comedor Comunitario o en su caso al personal del Instituto los requisitos establecidos para el acceso al Programa.

II. APOYO SOCIAL.

a) El Instituto a través de la Jefatura del Departamento de Programas Económicos, Laborales y Vinculación, gestionará con las diversas entidades y dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la celebración de un Convenio de colaboración vinculatoria a efecto de canalizar a los beneficiarios a los programas y acciones que brindan dichas instituciones, los cuales estén enfocados en fortalecer la salud, vivienda digna, inclusión laboral de acuerdo a las capacidades y condiciones de las personas adultas mayores, esparcimiento, educación, cultura y en general todos aquellos que sumen en el logro de una vida digna para los beneficiarios del presente Programa.

b) La elaboración del Convenio de colaboración vinculatoria será realizada por el personal de la Dirección Jurídica del Instituto, dando el seguimiento para su firma por parte de la Jefatura del Departamento de Programas Económicos, Laborales y Vinculación.

c) La canalización de los beneficiarios a los programas y acciones que brindan las diversas entidades y dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes con las que el Instituto celebre Convenio de colaboración vinculatoria, se realizará en el momento que el beneficiario acuda a las instalaciones del Instituto o a través del reporte que se haga llegar por medio de un tercero, siendo la Jefatura del Departamento de Programas Económicos, Laborales y Vinculación, quien brinde la atención y seguimiento de canalización del beneficiario.

III. APOYO JURÍDICO

a) El Instituto a través del personal de la Dirección Jurídica brindará asesoría jurídica a los beneficiarios del programa que acudan a las instalaciones del mismo, para la posterior canalización a las entidades o dependencias de Gobierno del Estado que brinden la representación jurídica en una litis a los beneficiarios.

b) Los beneficiarios deberán presentarse directamente en las instalaciones del Instituto en horario de oficina de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos; lo anterior a efecto de que se brinde asesoría jurídica, respecto a asuntos de carácter legal en los cuales se encuentren involucrados o de los cuales tengan alguna duda.

IV. APOYO DE ESTANCIA DE DÍA

a) El Instituto a través de la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores, realiza las gestiones correspondientes a efecto de que se inauguren ocho Estancias de día para personas adultas mayores, todas en el Municipio de Aguascalientes.

b) El Instituto a través de la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores, buscará el apoyo por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, para que proporcionen los inmuebles en donde se instalarán las ocho Estancias de día (firmando convenio de colaboración); y en lo que respecta al equipamiento, acondicionamiento del lugar y personal que se encargue de atender dichas Estancias de día, será proporcionado por el Instituto; existiendo la posibilidad de que empresas privadas, asociaciones

civiles, dependencias y entidades de Gobierno del Estado proporcionen el equipamiento y acondicionamiento del lugar, ello previo acuerdo de las partes.

c) Una vez inauguradas las ocho Estancias de día, tendrán un horario de atención de las 8:00 horas a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana excepto días festivos; siendo el encargado de la Estancia de día, quien realice el estudio socioeconómico al adulto mayor interesado en acceder al apoyo.

d) En caso de ser aceptado la persona adulta mayor deberá firmar reglamento interior de la estancia y solicitud de ingreso, mismos que será proporcionados por el encargado de la Estancia de día; así mismo deberán presentar carta compromiso del beneficiario (con dos testigos), para integrar el expediente del beneficiario.

DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSALES DE CANCELACIÓN.

I. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

- a) Recibir la atención en el Comedor Comunitario que le corresponda en razón a su domicilio;
- b) Recibir una ración de alimentos preparados en el Comedor Comunitario, de lunes a viernes en los horarios previamente establecidos. Salvo en los casos de contingencia podrá ser en un horario diferente, el que indique el Instituto en coordinación con los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes;
- c) Recibir por parte del Instituto información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- d) Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y sin discriminación por parte de los servidores públicos de los H. Ayuntamientos del Estado, así como de los servidores Públicos de las entidades y dependencias de Gobierno del Estado incluido el Instituto;
- e) Recibir un servicio de atención de calidad, seguro e higiénico, así como la supervisión y cuidado en todo momento de su permanencia en la Estancia de día;
- f) Recibir atención en las instalaciones del Instituto en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de los días festivos; y
- g) Tener la reserva y privacidad de la información personal proporcionada.

II. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos para el acceso al Programa;
- b) Acatar las medidas higiénicas y sanitarias establecidas en el Comedor Comunitario;
- c) Mantener una actitud de respeto hacia las demás personas que asisten al Comedor Comunitario;
- d) Cumplir con el Reglamento Interno de la Estancia de día, así como con los horarios de las actividades en las que se inscriba;
- e) Asistir con regularidad a las actividades de la Estancia de día, notificando al responsable de la estancia cualquier inasistencia, expresando los motivos de su ausencia para no ser dado de baja como beneficiario del Programa.
- f) Notificar su baja de la Estancia de día al jefe de Departamento de Estancias y Comedores para dar oportunidad a otros adultos mayores que requieran del servicio;
- g) Mantener una actitud de respeto hacia los servidores públicos de los H. Ayuntamientos del Estado, así como de los servidores Públicos de las entidades y dependencias de Gobierno del Estado incluido el Instituto; y
- h) Abstenerse de presentarse en el Comedor Comunitario, en el Instituto o en la Estancia de día en estado inconveniente, es decir, no bajos los influjos de alcohol y/o drogas.

III. CAUSALES DE CANCELACIÓN:

- a) Cuando no cumplan con las obligaciones enmarcadas en los presentes Lineamientos;
- b) Cuando haya proporcionado información y/o documentación falsa;
- c) En los casos en los cuales los beneficiarios renuncien al apoyo del Programa, dejen de asistir al Comedor Comunitario o Estancia de día sin previo aviso o cuando cambie de localidad también se suspenderá temporal o definitivamente el apoyo del Programa, según sea el caso;

- d) Por voluntad del beneficiario;
- e) Por incumplimiento del Reglamento Interior de la Estancia de día; y
- f) Por defunción del beneficiario.

CAPÍTULO III RESPONSABLES

DÉCIMO SEGUNDO. INSTANCIAS EJECUTORAS. Los H. Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes a través del personal que designen para la debida operación del comedor comunitario y la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores del Instituto serán quienes ejecuten el apoyo alimenticio descrito en los presentes Lineamientos; en lo que respecta al apoyo social, la Jefatura del Departamento de Programas Económicos, Laborales y Vinculación será quien lo ejecuten; en cuanto al apoyo jurídico, la Dirección Jurídica del Instituto será la Instancia ejecutora; y en lo conducente al apoyo de Estancia de día, será la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores del Instituto a través de los encargados de la Estancia de día quienes ejecuten el apoyo.

DÉCIMO TERCERO. INSTANCIA NORMATIVA. El Instituto será la instancia normativa del programa, debiendo expedir los lineamientos generales correspondientes a efecto de garantizar la correcta operación del Programa.

En lo que respecta a los casos no previstos en los presentes Lineamientos generales, el Instituto, a través de su Dirección de Programas, Acciones y Relaciones Estratégicas, interpretará los y resolverá en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMO CUARTO. ATRIBUCIONES. Las instancias ejecutoras se coordinarán para la atención de las siguientes obligaciones:

- I. El Instituto deberá llevar a cabo el seguimiento de las actividades relacionadas con el funcionamiento del Programa, desde la identificación de posibles solicitantes a ingresar hasta la entrega de los apoyos;
- II. Las instancias ejecutoras deberán comprobar la identidad de los solicitantes, validar, registrar, resguardar la documentación;
- III. El Instituto elaborará el Reglamento Interior de la Estancia de día, y se lo proporcionará al beneficiario para su conocimiento y respectiva firma de conformidad;
- IV. El Instituto deberá llevar a cabo el control de los beneficiarios de los apoyos del programa;
- V. El Instituto deberá asegurar que cada uno de los solicitantes y beneficiarios cuente con toda la información suficiente del Programa;
- VI. El Instituto deberá asegurar que se cumpla con los Lineamientos;
- VII. Las instancias ejecutoras deberán informar permanentemente a la Dirección de Programas Acciones y Relaciones Estratégicas del Instituto, sobre el desempeño del Programa;
- VIII. El Instituto atenderá las quejas de la ciudadanía y de los beneficiarios; y
- IX. Las demás que garanticen la adecuada operación del Programa.

DÉCIMO QUINTO. RESTRICCIONES. Las instancias ejecutoras del Instituto tendrán las siguientes restricciones:

- I. Ningún servidor público podrá establecer condicionamientos distintos a los previstos en estos Lineamientos para el otorgamiento de los apoyos del Programa;
- II. Todos los trámites para la obtención de los apoyos que se ofrecen a través del Programa son gratuitos;
- III. Todo aquel servidor público que sea sorprendido o denunciado por recibir alguna contraprestación para la realización del trámite de obtención de los apoyos estará sujeto a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como las leyes aplicables al caso en concreto; y
- IV. En los casos donde sea detectado o denunciado que algún servidor público realice acciones de proselitismo político o de promoción de algún partido político utilizando el Programa o contravengan las disposiciones de los presentes Lineamientos, el Instituto lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DÉCIMO SEXTO. DIFUSIÓN DEL PROGRAMA. El Instituto a través de su Jefatura del Departamento de Comunicación, será el encargado de realizar la promoción y difusión del Programa, informando las acciones institucionales a realizar y zonas con las personas adultas mayores beneficiadas.

En cualquiera de los medios o eventos que el Instituto disponga para la difusión del programa y sus modalidades de apoyo, brindará la información necesaria que permita a los interesados conocer las características de los apoyos, los requisitos que debe reunir y el lugar donde los debe presentar, lo cual deberá expresar, en todos los casos y sin excepción, en los términos que se establecen los presentes Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. El Instituto a través de su Dirección de Programas, Acciones y Relaciones Estratégicas, realizará la supervisión, control y seguimiento de los apoyos otorgados a través del Programa, por lo que la Dirección Jurídica, la jefatura del Departamento de Estancias y Comedores y la Jefatura del Departamento de Programas Económicos, Laborales y Vinculación, deberán entregarle de manera mensual los reportes de supervisión control y seguimiento, de acuerdo a sus atribuciones.

DÉCIMO OCTAVO. INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA. La inscripción al programa tendrá una vigencia comprendida del treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026, siempre que exista suficiencia presupuestal para garantizar la prestación de los servicios con la calidad requerida.

DÉCIMO NOVENO. EVALUACIÓN. La evaluación externa del Programa se realizará conforme a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) establecida por el Sistema Estatal de Planeación Programación, Evaluación y Seguimiento Institucional (SEPPESI).

VIGÉSIMO. AUDITORÍAS. El ejercicio del recurso estatal de este Programa está sujeto a las disposiciones estatales aplicables y podrá ser auditado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes y por el Titular de la Unidad Auditora del Instituto, conforme a sus atribuciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. QUEJAS Y DENUNCIAS. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del Programa serán canalizadas a las instancias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

Para quejas y denuncias, acudir al Instituto con el Arq. Miguel Ángel Azua Ramirez, Jefe de Departamento de Estancias y Comedores.

Este Programa es público, queda prohibido su uso para fines políticos, quien ejerza indebidamente los recursos de estos, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. REGISTRO DE BENEFICIARIOS. Las unidades administrativas del Instituto y los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes con los que celebre convenio de colaboración de comedor comunitario, llevarán el registro de los beneficiarios que cuenten con alguno de los apoyos brindados por medio del presente Programa, registro que será integrado al padrón.

El registro de beneficiarios deberá contener, por lo menos, la siguiente información: Programa, unidad territorial, tipo de apoyo, nombre completo del beneficiario, domicilio, edad y género.

En lo que corresponde al apoyo de alimentos, el registro de los beneficiarios será realizado por los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, y entregado de manera semanal a la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores del Instituto.

En lo que corresponde al apoyo social será la Jefatura del Departamento de Programas Económicos, Laborales y Vinculación del Instituto, quien elaborará y resguardará el registro y seguimiento de los beneficiarios.

En lo que corresponde al apoyo jurídico será el personal de la Dirección Jurídica del Instituto, quien elaborará y resguardará el registro y seguimiento de los beneficiarios.

En lo que corresponde al apoyo Estancia de día, el registro de los beneficiarios será realizado por los encargados, y entregado de manera semanal a la Jefatura del Departamento de Estancias y Comedores del Instituto.

CAPÍTULO V PADRÓN

VIGÉSIMO TERCERO. PADRÓN. El Instituto a través de los convenios de colaboración de comedor comunitario y convenios de colaboración vinculatoria, solicitará el apoyo de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, de las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la realización de un Padrón de personas adultas mayores de su circunscripción, que tendrá un formato establecido por el Instituto y se proporcionará por la Dirección de Programas, Acciones y Relaciones Estratégicas del Instituto.

Los formatos debidamente llenados deberán ser entregados de manera mensual a la Dirección de Programas, Acciones y Relaciones Estratégicas del Instituto, para la integración del padrón de personas adultas mayores estipulado en la fracción IX del artículo 8° de la Ley del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la aprobación realizada por la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

Dado en las instalaciones del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 31 del mes de marzo de 2026.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

M.C.I. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR

Secretaria de la Familia del Estado de Aguascalientes, en suplencia de la **Dra. María Teresa Jiménez Esquivel**, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidenta de la Junta de Gobierno.

C. MA DE JESÚS RAMÍREZ CASTRO

Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

MTRA. DULCE ANDRADE LOVERA

Directora General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables de la SEDESOL, en suplencia de la **Mtra. Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero**, Secretaria de Desarrollo Social del Estado

C.P. MARIANA VELÁZQUEZ TORRES

Directora General de Contabilidad y Cuenta Pública de la SEFI, en representación del **Ing. Alfredo Martín Cervantes García**, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

LCDA. ZAYRA ANGÉLICA ROSALES TIRADO

Directora General de Fortalecimiento de MIPyMes, en representación del **Lic. Esaú Garza de Vega**, Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes

MTRA. CECILIA MIGUELINA RUIZ ROBLES

Directora General de Evaluación y Seguimiento Institucional de la SEPLADE, en representación del **Dr. Guillermo de la Torre Sifuentes**, Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado.

DR. ALEJANDRO MOCTEZUMA MACÍAS PRIETO

Responsable Estatal del Programa de Salud en el Adulto Mayor y el Anciano, en suplencia del **Dr. Rubén Galaviz Tristán**, Secretario de Salud y Director General del ISSEA.

C. RAFAEL AZAEL MENDOZA BAZALDÚA

Director de Desarrollo Familiar y Atención al Adulto Mayor, en representación del **Ing. Héctor Castorena Esparza**, Director General del Sistema DIF Estatal.

C. MANUEL ALEJANDRO MONREAL DÁVILA

Director General del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA)

LIC. MARIO ALBERTO MORALES CONTRERAS

Director de Planeación del ICTEA, en suplencia del Lic. José Refugio Muñoz de Luna,
Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes.

DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA

Presidenta de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez
del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

PROFRA. MA OFELIA PONCE LOZA

Representante de la Sociedad Civil Organizada, Presidenta de Abuelos Productivos, A.C.

L.A.P. TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ ROMERO

Enlace con el Patronato Pro-Educación de Adultos, A.C. del INEPJA.

C. CARLOS GARCÍA VILLANUEVA

Representante de la Sociedad Civil Organizada, Casa de Descanso para Ancianos
Matilde Roubroy de Villanueva.

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las personas integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores, con fundamento en los artículos 2°, 4°, 6° fracción I, 10, 11 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 13, fracciones I, II y IX, de la Ley del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores; 41, fracciones I, VII y VIII, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables, ha tenido a bien expedir el **"REGLAMENTO DE LAS ESTANCIAS DE DÍA DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores establece como atribución del Instituto implementar programas y servicios destinados a promover el bienestar, la inclusión social, la autonomía y el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.

Entre dichos servicios se encuentran las Estancias de Día, concebidas como espacios de atención integral orientados a fortalecer la convivencia, el envejecimiento activo, la estimulación física y cognitiva, así como la prevención del aislamiento social.

En virtud del crecimiento de este programa y con el propósito de establecer reglas claras respecto de su organización, funcionamiento, ingreso, permanencia, derechos y obligaciones de las personas usuarias, sus familiares responsables y el personal adscrito, resulta necesario emitir un ordenamiento administrativo que otorgue certeza jurídica a la prestación del servicio.

Asimismo, el presente Reglamento incorpora los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, autonomía, accesibilidad, participación e inclusión previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Ley para la Protección Especial de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, se establecen mecanismos para garantizar la protección de los datos personales, la atención de emergencias, la prevención de cualquier tipo de violencia contra las personas adultas mayores, así como procedimientos administrativos que otorguen seguridad jurídica en la admisión, permanencia y baja de las personas beneficiarias.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **"REGLAMENTO DE LAS ESTANCIAS DE DÍA DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LAS ESTANCIAS DE DÍA DEL
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todas las personas adultas mayores aceptadas como beneficiarias, sus familiares responsables, así como para el personal adscrito a las Estancias de Día del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, administración y operación de las Estancias de Día del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores, estableciendo las bases para la prestación de servicios, actividades y acciones dirigidas a promover el bienestar integral, la participación social, el envejecimiento activo, saludable y digno, así como el desarrollo físico, mental, emocional, cultural y recreativo de las personas adultas mayores.

Artículo 2. La aplicación, interpretación y vigilancia del presente Reglamento le compete a la Dirección General del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores, quien deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, instituciones del sector salud, educativas y de asistencia social, así como con instituciones de educación superior, asociaciones civiles, organismos públicos y privados y demás personas físicas o morales que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, coadyuven en la prestación de servicios, atención especializada y desarrollo de actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas, preventivas, de capacitación, convivencia, atención médica, nutricional y demás acciones orientadas a favorecer la calidad de vida, la autonomía e inclusión social de las personas adultas mayores.

Artículo 3. La prestación de los servicios en las Estancias de Día se regirá por los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, autonomía e independencia, envejecimiento activo y saludable, inclusión social, accesibilidad, corresponsabilidad familiar, perspectiva de género, atención centrada en la persona, confidencialidad y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Beneficiario: a persona adulta mayor aceptada para recibir los servicios que prestan las Estancias de Día;

II. Encargado: La persona servidora pública responsable de la administración y funcionamiento de una Estancia de Día;

III. Familiar Responsable: La persona designada por el beneficiario para mantener comunicación con el Instituto y atender cualquier situación relacionada con su permanencia en la Estancia de Día;

IV. Estancia de Día: A los espacios diseñados para el esparcimiento, estimulación cognitiva y convivencia de los beneficiarios, administrados por el Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores;

V. IAPAM: Al Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

VI. Reglamento: Al Reglamento de las Estancias de Día del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 5. El lenguaje empleado en el Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en su articulado hechas hacia un género representan a ambos, sin discriminación alguna.

Artículo 6. Podrán ser beneficiarias de las Estancias de Día las personas adultas mayores que reúnan los requisitos establecidos por el Instituto en los *Lineamientos Generales de Operación del Programa Instituto de las Personas Adultas Mayores* y cuya condición física, cognitiva y de salud permita su participación en las actividades que se desarrollan en dichos espacios.

CAPÍTULO II ESTANCIAS DE DÍA

Artículo 7. Las Estancias de Día prestarán, de acuerdo con su capacidad operativa, entre otros, los siguientes servicios:

I. Activación física; las cuales incluyen caminatas suaves, baile recreativo y ejercicios de fuerza adaptados en silla, los cuales ayudan a mantener la movilidad, la fuerza muscular y el equilibrio de forma segura

II. Estimulación cognitiva; permite mantener y potenciar las habilidades cognitivas como el procesamiento auditivo y visual, velocidad de procedimiento, memoria de trabajo, memoria a largo plazo, razonamiento, atención y lógica, para favorecer un envejecimiento activo y saludable

- III. Terapia ocupacional; rehabilitación que ayuda a mantener la autonomía, mejorar la funcionalidad diaria y elevar la calidad de vida mediante actividades cotidianas, cognitivas y físicas adaptada
- IV. Talleres recreativos; activación física, manualidades y juegos de memoria. Estos programas ayudan a mantener el cuerpo activo, estimulan la mente y fomentan la convivencia con otras personas
- V. Actividades culturales; como talleres de lectura, actividades relacionadas con las festividades tradicionales mexicanas como elaboración de altares de muertos, etc.
- VI. Orientación nutricional y de salud; realización de visitas de personal especializado en el tema, donde se les dan pláticas informativas sobre nutrición, detección de diabetes, obesidad e hipertensión
- VII. Actividades de convivencia; Las mejores actividades de convivencia para adultos mayores incluyen juegos de mesa, talleres creativos y dinámicas musicales o de movimiento. Estas opciones ayudan a mantener la mente activa, mejoran el ánimo y fortalecen la amistad en grupo.
- VIII. Los demás que determine el IAPAM.

Artículo 8. Al frente de cada Estancia de Día habrá una persona Encargada, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el funcionamiento de la Estancia; mediante la organización y planeación de actividades y servicios que se prestan diariamente.
- II. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento; vigilando que en todo momento se cumpla lo estipulado en el mismo.
- III. Coordinar las actividades diarias; como talleres recreativos, manualidades y actividades de socialización para evitar el aislamiento.
- IV. Llevar el control de asistencia; donde se pueda tener una estadística de los beneficiarios del programa
- V. Coordinar la atención de emergencias; cuidando en todo momento la integridad física del adulto mayor
- VI. Resguardar los bienes muebles asignados; teniendo la responsabilidad de conservar y mantener en perfecto estado los bienes asignados y que estos sean utilizados para los fines que correspondan.
- VII. Las demás que determine el IAPAM.

Artículo 9. El horario de funcionamiento de las Estancias de Día será de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de los días festivos oficiales.

Artículo 10. Las Estancias de Día deberán contar con señalamientos para las rutas de evacuación, áreas restringidas, depósitos de basura, sanitarios, extinguidores, tomas de agua para bomberos y las demás que se requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 11. El mantenimiento preventivo y correctivo de cada una de las Estancias de Día, estará a cargo del IAPAM.

Artículo 12. Todos los trámites, servicios y apoyos que se ofrecen en las Estancias de Día son completamente gratuitos. Ningún servidor público o persona ajena podrá solicitar contraprestaciones, dinero o dádivas a los beneficiarios o familiares.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13. Las personas usuarias de las Estancias de Día tendrán derecho a:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, con calidez y libre de cualquier tipo de discriminación por parte del personal de las estancias.
- II. Participar activamente en las dinámicas, talleres, gimnasia cerebral, terapias ocupacionales y actividades recreativas.
- III. Contar con supervisión y cuidado continuo durante su permanencia en el inmueble.
- IV. Tener garantizada la reserva, confidencialidad y privacidad absoluta de su información personal, la cual será integrada de forma segura al Padrón oficial de beneficiarios del Instituto.

- V. Acceder a servicios e instalaciones en condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad;
- VI. Presentar quejas, sugerencias o denuncias ante la autoridad competente del IAPAM respecto a irregularidades observadas;
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y FAMILIARES RESPONSABLES

Artículo 14. Las personas beneficiarias y visitantes de las Estancias de Día deberán conducirse con respeto, orden y disciplina, observando en todo momento las disposiciones del presente Reglamento, así como las instrucciones emitidas por el personal encargado

Artículo 15. Son obligaciones de la persona adulta mayor beneficiaria:

- I. Cumplir puntualmente con los horarios de ingreso, salida y desarrollo de las actividades.
- II. Mantener una conducta respetuosa, pacífica y de sana convivencia hacia los demás usuarios y el personal del Instituto.
- III. Acatar las medidas de higiene, salud y protección civil dispuestas en el inmueble.
- IV. Cuidar las instalaciones, mobiliario y material didáctico propiedad de la estancia.
- V. Abstenerse estrictamente de ingresar o presentarse bajo los influjos de bebidas alcohólicas y/o drogas.
- VI. Conservar el mobiliario, equipo deportivo, señalética, áreas verdes y bienes accesorios, evitando causar daños o alteraciones;
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. Son obligaciones de Beneficiarios registrados:

- I. Asistir y retirarse de la estancia en los horarios establecidos y, en su caso, registrar su ingreso y salida conforme a los mecanismos implementados por la estancia.
- II. Mantener actualizados sus datos de contacto y proporcionar al menos un número telefónico de emergencia.
- III. En caso de requerir la administración de medicamentos durante su permanencia en la estancia, proporcionar los medicamentos prescritos, acompañados de la receta médica vigente y de las indicaciones correspondientes.
- IV. Atender las indicaciones del personal de la estancia y, en caso de emergencia o eventualidad de salud, colaborar con las medidas que resulten necesarias, así como mantener informada a la persona de contacto de emergencia cuando corresponda.

Artículo 17. La inobservancia a las disposiciones contenidas en este capítulo podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva del derecho de uso de las Estancias de Día, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

BAJAS Y CAUSALES DE CANCELACIÓN

Artículo 18. El apoyo y la permanencia en la Estancia de Día se suspenderá o cancelará de manera definitiva por las siguientes causas:

- I. Por voluntad del beneficiario o solicitud expresa del familiar responsable.
- II. Por proporcionar información o documentación falsa.
- III. Por dejar de asistir a la Estancia de Día sin previo aviso o por cambio de localidad.
- IV. Cuando el estado de salud cambie negativamente y requiera cuidados médicos especiales o psiquiátricos que pongan en riesgo su integridad o de los demás asistentes.
- V. Por defunción del beneficiario.

CAPÍTULO V TRANSPARENCIA, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 19. Las personas beneficiarias, colaboradoras o cualquier persona que tenga conocimiento de irregularidades en la operación de las Estancias de Día, podrán presentar quejas o denuncias ante el Órgano Interno de Control del IAPAM, la Contraloría del Estado o cualquier otra autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 20. El IAPAM se sujetará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección General del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores deberá realizar las acciones administrativas necesarias para la implementación del presente Reglamento, así como emitir o actualizar los manuales, formatos, procedimientos, protocolos y demás instrumentos administrativos que resulten necesarios para su correcta aplicación.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

M.C.I. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR

Secretaria de la Familia del Estado de Aguascalientes, en suplencia de la **Dra. María Teresa Jiménez Esquivel**, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidenta de la Junta de Gobierno.

C. MA DE JESÚS RAMÍREZ CASTRO

Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.

MTRA. DULCE ANDRADE LOVERA

Directora General de Combate a la Pobreza y Atención a Grupos Vulnerables de la SEDESOL, en suplencia de la **Mtra. Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero**, Secretaria de Desarrollo Social del Estado

C.P. MARIANA VELÁZQUEZ TORRES

Directora General de Contabilidad y Cuenta Pública de la SEFI, en representación del **Ing. Alfredo Martín Cervantes García**, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

LCDA. ZAYRA ANGÉLICA ROSALES TIRADO

Directora General de Fortalecimiento de MIPyMes, en representación del **Lic. Esaú Garza de Vega**, Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes

MTRA. CECILIA MIGUELINA RUIZ ROBLES

Directora General de Evaluación y Seguimiento Institucional de la SEPLADE, en representación del **Dr. Guillermo de la Torre Sifuentes**, Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado.

DR. ALEJANDRO MOCTEZUMA MACÍAS PRIETO

Responsable Estatal del Programa de Salud en el Adulto Mayor y el Anciano, en suplencia del **Dr. Rubén Galaviz Tristán**, Secretario de Salud y Director General del ISSEA.

C. RAFAEL AZAEL MENDOZA BAZALDÚA

Director de Desarrollo Familiar y Atención al Adulto Mayor, en representación del **Ing. Héctor Castorena Esparza**, Director General del Sistema DIF Estatal.

C. MANUEL ALEJANDRO MONREAL DÁVILA

Director General del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA)

LIC. MARIO ALBERTO MORALES CONTRERAS

Director de Planeación del ICTEA, en suplencia del **Lic. José Refugio Muñoz de Luna**, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes.

DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA

Presidenta de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

PROFRA. MA OFELIA PONCE LOZA

Representante de la Sociedad Civil Organizada, Presidenta de Abuelos Productivos, A.C.

L.A.P. TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ ROMERO

Enlace con el Patronato Pro-Educación de Adultos, A.C. del INEPJA.

C. CARLOS GARCÍA VILLANUEVA

Representante de la Sociedad Civil Organizada, Casa de Descanso para Ancianos Matilde Roubroy de Villanueva.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

Oficio No.: D05/S01/2415/2026

Asunto: Fe de erratas

15 de septiembre de 2026

MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ

Secretario General de Gobierno

P r e s e n t e

Con el gusto de saludarlo y aprovechando la oportunidad que nos brinda la ocasión, el que suscribe, Lic. Edgar Raúl Tovar Navarro, Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, por instrucciones del Mtro. Luis Enrique Gutiérrez Reynoso, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 16, fracción III, XIII, XXV, de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 144, fracción I, IV y VIII, del Reglamento Interior de Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 fracción II, 18, 19, 20 y 21, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicito a Usted publicar la corrección en el Periódico Oficial del Estado, respecto al documento denominado "ACUERDO PARA LA ADECUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MODELO DE BACHILLERATO GENERAL MILITARIZADO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 14 de septiembre de 2026, Cuarta sección, número 37, de manera ordinaria, Tomo LXXXIX, página 3, conforme a lo siguiente:

Ubicación	Dice:	Debe decir:
ACUERDOS	PRIMERO. Modificación de la denominación y evolución del modelo. Se aprueba la evolución del modelo educativo de los actuales Bachilleratos Generales Militarizados del Estado de Aguascalientes y, previa realización de los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes, se determina adoptar la denominación: "Bachilleratos Generales en Liderazgo y Alta Disciplina" .	PRIMERO. Modificación de la denominación y evolución del modelo. Se aprueba la evolución del modelo educativo de los actuales Bachilleratos Generales Militarizados del Estado de Aguascalientes y, previa realización de los procedimientos jurídicos y administrativos correspondientes, se determina adoptar la denominación: "Bachillerato Cívico Estatal"

Toda vez que para poder transitar en el nuevo modelo educativo en el sistema estatal del bachillerato que nos ocupa, es necesario la corrección del nombre y con esto poder iniciar los trámites correspondientes ante la SEP, y llevar a cabo la transición con los temas administrativos necesarios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 5º, primer párrafo, 1º, 4º y 9º, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y 1º, 2º, 3º, 7º, fracción II, del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, sin otro particular me despido reiterándole las seguridades de mi atención.

A t e n t a m e n t e

LIC. EDGAR RAÚL TOVAR NAVARRO

Director Jurídico.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**ACUERDO 21/08/25 DE LA MALLA CURRICULAR PARA BACHILLERATOS ESTATALES, INCORPORADOS Y TBC.**

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, 14, 16, párrafo segundo, fracción IX, 18, fracción VI, 22, 24, 27, 29, 30, 35, fracciones I a IV, 44, 45, 46, 59, párrafo primero, 60, párrafo segundo, 70, 72, párrafo segundo, fracción III, 113, fracciones XII y XXII, 114, fracción VIII y 141 de la Ley General de Educación; 1, 4, párrafo primero y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o., reconoce que: toda persona tiene derecho a la educación; el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y promoverá la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, además será democrática, nacional, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, entre otros criterios que la orientarán.
- II. Que los artículos 5, párrafo primero y 6, párrafo primero de la Ley General de Educación (LGE) establecen que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, y todas las personas habitantes del país deben cursar la educación media superior.
- III. Que el artículo 14, fracciones I, II y IV de la LGE dispone que, para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en su capítulo denominado "De la función de la Nueva Escuela Mexicana", la Secretaría de Educación Pública promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación; reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia, y dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales.
- IV. Que en sus artículos 16, párrafo segundo, fracción IX y 18, fracción VI la LGE establece que la educación, será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, entre otros criterios, asimismo la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano, considerará las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.
- V. Que en sus artículos 22, párrafo primero y 24 la LGE dispone que los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país; los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital; en el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva, y para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría de Educación Pública con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales.
- VI. Que en sus artículos 27, 29 y 30 la LGE mandata que la Secretaría de Educación Pública, realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio, para

mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y enuncia tanto lo que deben establecer los planes y programas de estudio, como los contenidos a ser considerados en los mismos.

- VII. Que en sus artículos 35, fracción I, 44, párrafo primero, 45 y 46 la LGE determina que: la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, el cual se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo; los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica; los servicios educativos de educación media superior que ofrezcan las autoridades educativas se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la propia LGE, como la educación dual con formación en escuela y empresa, asimismo las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar al tipo medio superior, así como disminuir la deserción y abandono escolar, y en su caso integrarse al ámbito laboral.
- VIII. Que en sus artículos 59, párrafo primero, 60, párrafo segundo, 70 y 72, párrafo segundo, fracción III la LGE dispone que: en la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza; se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas; en la educación para personas adultas se fomentará su inclusión a la educación media superior y superior, y como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad.
- IX. Que los artículos 113, fracciones XII, XIII y XXII y 114, fracción VIII de la LGE mandatan que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional con pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa, y que para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales, así como las atribuciones necesarias para garantizar el carácter nacional de dicha educación, y en correlación con ello, corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivas competencias, participar en la integración y operación del referido sistema.
- X. Que asimismo, el artículo 141 de la LGE indica que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido los estudios correspondientes, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la república y deberán ser registrados en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) y tendrán validez en toda la República.
- XI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, Objetivo 2.3 Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país, señala en su estrategia 2.3.3 Fortalecer los planes y programas de estudio conforme a los principios de la Nueva Escuela Mexicana, promoviendo una formación integral, crítica, ambiental, humanista, cívica, intercultural y científica.
- XII. Que, en congruencia con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, estudiantes, docentes, cuerpo directivo y autoridades, a partir de una iniciativa de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, en el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior, discutieron y evaluaron que era necesaria una reformulación curricular que coadyuvó al fortalecimiento del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS). Esta busca responder a las necesidades de las comunidades escolares y convertirse en una herramienta destinada a la integración académica de la educación media superior. Durante este proceso de reflexión fueron sustanciales la consulta y el diálogo con comunidades escolares.
- XIII. Que, desde una perspectiva social, el MCCEMS se concibe como una apuesta para reorientar el Sistema Educativo Nacional hacia la justicia, la igualdad sustantiva y la participación democrática.

Instaurando a la comunidad estudiantil como sujeto de derechos y a las comunidades escolares como actores fundamentales del bien común. El MCCEMS promueve el sentido de la educación como formación orientada a la vida digna, el pensamiento crítico, la igualdad sustantiva, la mirada intercultural y la participación plena en la transformación del país.

- XIV. Que, desde una mirada filosófica, el MCCEMS retoma al humanismo mexicano como fundamento para construir subjetividades críticas, saberes compartidos y vínculos solidarios. Implica el reconocimiento de la pluralidad epistémica, el diálogo entre saberes y el derecho de todas las personas a ser formadas en condiciones de respeto, cuidado y justicia; desde una comprensión ética inspirada en los principios de dignidad humana, corresponsabilidad social y liberación frente a las múltiples formas de exclusión.
- XV. Que el enfoque pedagógico crítico propone formación integral e inclusiva, centrada en el desarrollo de capacidades para la vida, la participación social y la construcción de proyectos éticos personales y colectivos del estudiantado. Esta propuesta curricular promueve aprendizajes significativos, contextualizados y colaborativos; favorece una pedagogía activa, reflexiva y transformadora, revalorizando a los cuerpos docentes como agentes éticos, políticos y epistémicos de la transformación educativa. Además, orienta la renovación profunda del currículo de la Educación Media Superior como parte de una política pública comprometida con la igualdad sustantiva, la democracia y la justicia al servicio de la sociedad en su conjunto.
- XVI. Que, a partir de la información derivada de las diversas fases del diagnóstico, se iniciaron los trabajos de actualización y mejora curricular, que se desarrollaron en subsecuentes etapas de trabajo entre las que destacan: revisión de la congruencia del MCCEMS con la Nueva Escuela Mexicana, de la asignación horaria docente, de las posibles formas de concreción de la transversalidad y del diálogo con docentes y especialistas.

RESULTANDOS

Por lo anterior fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** el **ACUERDO 21/08/25 DE LA MALLA CURRICULAR PARA BACHILLERATOS ESTATALES, INCORPORADOS Y TBC.**, por lo que se establece lo siguiente:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abrogan el "Acuerdo número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior", así como el "Acuerdo número 09/05/24 que modifica el diverso número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior", publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de agosto de 2023 y el 5 de junio de 2024.

Asimismo, se derogan las disposiciones que se opongan a este Acuerdo, salvo lo dispuesto en el transitorio Sexto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, coordinará y emprenderá las acciones necesarias para que en las Instituciones de Educación Media Superior (IEMS) dependientes de dicha Secretaría inicien el proceso de implementación del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS) para las opciones educativas presencial y dual de las

El proceso de implementación del MCCEMS en las IEMS dependientes de la Secretaría de Educación Pública que brinden opciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior iniciará a más tardar en el ciclo escolar 2026-2027.

CUARTO. - En un plazo no mayor a 225 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, acorde con lo dispuesto en el Capítulo II. Sección III, "Apartado IV De los componentes de formación del MCCEMS" de su Anexo, establecerá los componentes de formación y estructuras curriculares de los estudios de bachillerato o equivalentes que definen el currículum fundamental, ampliado y laboral, con las que se diseñarán los planes y programas de estudio de los servicios educativos de la educación presencial de la modalidad escolarizada y de la educación dual de la modalidad mixta. En el mismo plazo se establecerán las estructuras curriculares equiparables al currículum fundamental, ampliado y laboral, de los servicios educativos que no sean educación presencial de la modalidad escolarizada o educación dual de la modalidad mixta, para atender las necesidades del servicio educativo. En tanto se emiten las estructuras curriculares a la que refiere el presente transitorio, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios continuarán gestionándose conforme a la normativa aplicable al plan y programas de estudio vigentes, debiendo concluirse de acuerdo con los mismos.

QUINTO. - La Secretaría de Educación Pública, a través de la unidad administrativa competente, establecerá y difundirá las normas de control escolar a que refiere el artículo 70 del Anexo del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 225 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Las Normas de Control Escolar anteriores seguirán vigentes en tanto se establezcan y difundan las nuevas.

SEXTO. - El estudiantado de las IEMS dependientes de la Secretaría de Educación Pública que se encuentre cursando estudios conforme a los planes y programas de estudio anteriores al presente Acuerdo, estará sujeto a la normativa que le aplique y concluirá respecto a los mismos, hasta el egreso de la última generación.

SÉPTIMO. - En el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Educación, una vez que concluya el ciclo escolar 2025-2026 en las IEMS dependientes de la Secretaría de Educación Pública, se hará una primera valoración de lo implementado para las opciones educativas presencial y dual de las modalidades educativas escolarizada y mixta, respectivamente, para que, de ser el caso, se realicen los ajustes aplicables para el ciclo escolar 2026-2027 en la operación del MCCEMS. Asimismo, se realizará una segunda valoración de la implementación de dicho Marco Curricular y del desempeño de estudiantes de dichas opciones educativas, una vez que pasen tres generaciones, es decir, al terminar el ciclo escolar 2028-2029.

De igual forma, se deberá realizar una primera valoración de lo implementado en los servicios educativos de las IEMS dependientes de la Secretaría de Educación Pública que brinden opciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, una vez que concluya el ciclo escolar 2027-2028, para que, de ser el caso, se realicen ajustes aplicables para el ciclo escolar 2028-2029 en la operación del MCCEMS. Asimismo, se realizará una segunda valoración de la implementación de dicho MCCEMS y del desempeño del estudiantado de dichas opciones educativas, una vez que pasen tres generaciones, es decir, al terminar el ciclo escolar 2031-2032.

OCTAVO. - Se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

MTRO. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ REYNOSO

Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes

LIC. VIANCA ELENA LÓPEZ LOZANO

Jefa del Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica IEA

MTRO. ROMMEL RODRÍGUEZ ESCOBAR

Jefe de Departamento de Fomento a la Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología

LIC. CECILIA MIGUELINA RUÍZ ROBLES

Directora General de Evaluación y Seguimiento Institucional de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes

LIC. MARTHA GABRIELA VALDÉZ ROMERO

Encargada de Programas de Educación Media Superior de la Oficina de Enlace Educativo de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Aguascalientes

DR. NOÉ GARCÍA GÓMEZ

Director de Educación Media Superior del Instituto de Educación de Aguascalientes

MTRA. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MEDINA

Directora de Planeación y Evaluación del Instituto de Educación de Aguascalientes

ING. BRAULIO PAREDES MARTÍNEZ

Director General de CONALEP Aguascalientes

MTRO. JUAN ALFREDO BARAJAS DE LUNA

Director del Bachillerato General Militarizado "José María Chávez"

MTRA. NAYELI DEL ROCÍO VALADEZ GUEVARA

Comisionada Responsable de Oficina Estatal de DGTayCM

MTRA. ALEJANDRA EUDAVE PATIÑO

Secretaria Académica de Plantel Oriente de Educación Media de la UAA

MTRA. CRISTINA AMÉZQUITA CARREÓN

Directora Académica del Instituto para la Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes

MTRA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA RAMÍREZ

Directora General de la Estada de la Ciudad de Aguascalientes, A.C. (ECA)

MTRA. VERÓNICA PATRICIA GUTIÉRREZ GÓMEZ

Directora de Nuevos Horizontes Global School, Representante de la Comunidad Académica

LIC. JAZMÍN DEL ROCÍO OCEGUEDA ÁRCEGA

Secretaría Técnica

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



PLAN DE ESTUDIOS IEA 2025 MODALIDAD NO ESCOLARIZADA
Periodicidad Semestral (3 años) y Cuatrimestral (2 años). Periodo escolar de 16 semanas con sesiones presenciales e independientes de 60 minutos.

Asignatura	1.º Semestre/Cuatrimstre	HA	HI	C	2.º Semestre/Cuatrimstre	HA	HI	C	3.º Semestre/Cuatrimstre	HA	HI	C	4.º Semestre/Cuatrimstre	HA	HI	C	5.º Semestre/Cuatrimstre	HA	HI	C	6.º Semestre/Cuatrimstre	HA	HI	C	
Lengua y Comunicación	Lengua y Comunicación I. Leer y escribir para pensar juntos	1	2	6	Lengua y Comunicación II. Libertad para imaginar, poder para comunicar	1	2	6	Lengua y Comunicación III. Describir culturas, apropiarse de las palabras	1	2	6													
Pensamiento Matemático	Pensamiento Matemático I. Pensamiento aritmético	2	2	8	Pensamiento Matemático II. Introducción al álgebra	2	2	8	Pensamiento Matemático III. Pensamiento algebraico e introducción a la geometría plana	2	2	8	Pensamiento matemático IV. Trigonometría y geometría analítica	2	2	8	Pensamiento Matemático V. Cálculo diferencial	3	2	10	Pensamiento Matemático VI. Pensamiento estadístico y probabilístico	3	2	10	
Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología I. Invitación a la ciencia. Naturaleza de la materia	2	2	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología II. El poder de la energía	2	2	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología III. Nuestro hogar. El sistema terrestre	2	2	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología IV. El poder de la química	2	2	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología V. Del átomo al universo. Fuerza y Energía	2	2	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología VI. ¿Qué es la vida? Evolución y diversidad biológica	2	2	8	
					Taller de Ciencias	2	2	8																	
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales I. Estado, ciudadanía y relaciones de poder	1	1	4	Ciencias Sociales II. Organización, relaciones sociales y económicas	1	1	4					Ciencias Sociales III. Las analíticas de la realidad actual: la condición estudiantil al centro	1	1	4									
	Laboratorio de Investigación	1	2	6									Conciencia Histórica I. Coordenadas de la Historia	1	2	6	Conciencia Histórica II. La experiencia histórica	1	2	6	Conciencia Histórica III. Navegar en el tiempo: Investigaciones históricas	1	2	6	
Conciencia Histórica																									
Pensamiento Filosófico y Humanidades	Pensamiento Filosófico y Humanidades I. El ejercicio de filosofar y la perspectiva humanista	2	2	8	Pensamiento Filosófico y Humanidades II. Las reflexiones filosóficas sobre el Conocer	2	2	8	Pensamiento Filosófico y Humanidades III. Las reflexiones filosóficas sobre el Hacer	3	2	10	Pensamiento literario	1	2	6									
Cultura Digital	Cultura Digital I. Ciudadanía digital	1	2	6	Cultura Digital II. Aprendizaje individual y colaborativo	1	1	4					Cultura digital III. Uso y difusión del conocimiento	1	1	2									
Inglés	Inglés I. To be, or not to be, that is the question	1	2	6	Inglés II. These are a few of my favorite things	1	2	6	Inglés III. What we were, we share	1	2	6	Inglés IV. Should I stay or should I go?	1	2	6	Inglés V. We are the champions I	1	1	4	Inglés VI. We are the champions II	1	2	6	
Asignaturas del componente de formación fundamental extendido optativas																									
Competencias laborales básicas																									
Ámbitos de la Formación Socioemocional	Formación Socioemocional I	2	2	8	Formación Socioemocional II	2	2	8	Formación Socioemocional III	2	2	8	Formación Socioemocional IV	1	2	6	Formación Socioemocional V	1	2	6	Formación Socioemocional VI	1	2	6	
									Submódulo I	1	2	6	Submódulo III	1	2	6	Submódulo V	1	2	6	Submódulo VII	1	2	6	
									Submódulo II	2	2	8	Submódulo IV	2	2	8	Submódulo VI	2	2	8	Submódulo VIII	2	2	8	
Total	9 Asignaturas	13	17	60	9 Asignaturas	14	16	60	8 Asignaturas	14	16	60	10 Asignaturas	13	17	60	10 Asignaturas	14	19	66	10 Asignaturas	14	20	68	

C= Créditos. HA, HI indican las horas de mediación docente presencial a la semana. HI. Indican las horas de trabajo independiente por parte del estudiante con mediación docente, a la semana.

Componente Fundacional
Componente Fundacional Extendido Obligatorio
Componente Fundamental Extendido
Componente de Competencias Laborales Básicas
Componente de Formación Socioemocional

Las horas y los créditos se asignan de conformidad con el Acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos [MNC-SNAATCA] 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Instituto de Educación Media Superior

Dirección de Educación

PLAN DE ESTUDIOS IEA 2025 MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Periodicidad Semestral (3 años) y Cuatrimestral (2 años). Periodo escolar de 16 semanas con sesiones presenciales de 50 minutos.

Asignatura	1.º Semestre/Cuatrimetre	2.º Semestre/Cuatrimetre	3.º Semestre/Cuatrimetre	4.º Semestre/Cuatrimetre	5.º Semestre/Cuatrimetre	6.º Semestre/Cuatrimetre	HA	C
Lengua y Comunicación	Lengua y Comunicación I. Leer y escribir para pensar juntos	Lengua y Comunicación II. Libertad para imaginar y para comunicar	Lengua y Comunicación III. Describir culturas, apropiarse de las palabras	3	6			
Pensamiento Matemático	Pensamiento Matemático I. Pensamiento matemático al aritmético	Pensamiento Matemático II. Introducción al álgebra	III. Pensamiento matemático e introducción a geometría plana	4	8	Pensamiento Matemático IV. Trigonometría y geometría analítica	4	8
Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología I. Invitación a la ciencia. Naturaleza de la materia	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología II. El poder de la energía	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología III. Nuestro hogar. El sistema terrestre	4	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología IV. El poder de la química	4	8
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales I. Estado, ciudadanía y relaciones de poder	Taller de ciencias	Ciencias Sociales II. Organización, relaciones sociales y económicas	2	4	Ciencias Sociales III. Las dinámicas de la realidad actual: la condición subjetiva al poder	2	4
Conciencia Histórica	Laboratorio de Investigación			3	6	Conciencia Histórica I. Coordenadas de la Historia	3	6
Pensamiento Filosófico y Humanidades	Pensamiento Filosófico y Humanidades I. El ejercicio filosófico y la perspectiva humanista	Pensamiento Filosófico y Humanidades II. Las reflexiones filosóficas sobre el conocer	Pensamiento Filosófico y Humanidades III. Las reflexiones filosóficas sobre el hacer	4	8	Pensamiento literario	3	6
Cultura Digital	Cultura Digital I. Ciudadanía digital	Cultura Digital II. Aprender a aprender y colaborar	Cultura Digital III. Uso y conocimiento	3	6	Cultura digital III. Uso y conocimiento	1	2
Inglés	Inglés I. To be, or not to be, that is the question	Inglés II. These are a few of my favorite things	Inglés III. What we were, we share	3	6	Inglés IV. Should I stay or should I go?	3	6
Asignaturas del componente de formación fundamental extendido						Inglés V. We are the champions I	2	4
Competencias laborales básicas						Inglés VI. We are the champions II	3	6
Ámbitos de la Formación Sociomocional	Formación Sociomocional I	Formación Sociomocional II	Formación Sociomocional III	4	8	3 Asignaturas a elegir	3	6
Total	9 Asignaturas	9 Asignaturas	8 Asignaturas	30	60	10 Asignaturas	30	60
						10 Asignaturas	33	66
						10 Asignaturas	34	68

C= Créditos. HA, indican las horas de mediación docente presencial a la semana.

Componente Fundamental
Componente Fundamental Extendido Obligatorio
Componente Fundamental Extendido
Componente de Competencias Laborales Básicas
Componente de Formación Sociomocional

1. Las horas y los créditos se asignan de conformidad con el Acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos (MNC-SMARTCA) 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



PLAN DE ESTUDIOS IEA 2025 MODALIDAD NO ESCOLARIZADA
Modalidad No Escolarizada. Periodicidad Semestral (3 años) y Cuatrimestral (2 años).
Periodo escolar de 16 semanas con sesiones asincrónicas y presenciales sincrónicas de 60 minutos.

Asignatura	1.° Semestre/Cuatrimestre	MAA	MS	C	2.° Semestre/Cuatrimestre	MAA	MS	C	3.° Semestre/Cuatrimestre	MAA	MS	C	4.° Semestre/Cuatrimestre	MAA	MS	C	5.° Semestre/Cuatrimestre	MAA	MS	C	6.° Semestre/Cuatrimestre	MAA	MS	C
Lengua y Comunicación	Lengua y Comunicación I. Leer y escribir para pensarnos juntos	2	1	6	Lengua y Comunicación II. Libertad para pensar y comunicarse	2	1	6	Lengua y Comunicación III. Describir culturas, apropiarse de las palabras	2	1	6												
Pensamiento Matemático	Pensamiento Matemático I. Pensamiento aritmético	3	1	8	Pensamiento Matemático II. Introducción al álgebra	3	1	8	Pensamiento Matemático III. Pensamiento algebraico e introducción a geometría plana	3	1	8	Pensamiento matemático IV. Trigonometría y geometría analítica	3	1	8	Pensamiento Matemático V. Cálculo diferencial	3	1	8	Pensamiento Matemático VI. Pensamiento estadístico y probabilístico	3	2	10
Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología I. Naturaleza de la materia	3	1	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología II. El poder de la energía	3	1	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología III. Nuestro hogar. El sistema terrestre	3	1	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología IV. El poder de la química	3	1	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología V. El átomo al universo. Fuerza y Energía	3	1	8	Ciencias Naturales, Experimentales y Tecnología VI. ¿Qué es la vida? Evolución y diversidad biológica	3	1	8
Ciencias Sociales					Taller de ciencias	3	1	8					Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Conciencia Histórica													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Pensamiento Filosófico y Humanidades I. El ejercicio de filosofar y la perspectiva humanista													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Cultura Digital													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Inglés													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Asignaturas del componente de formación fundamental extendido optativas													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Competencias laborales básicas													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Ámbitos de la Formación Socioemocional													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								
Total													Ciencias Sociales III. Las pirámides de la realidad actual: la condición humana ante el cambio climático	1	1	4								

Ce- Créditos. MAA. Indican las horas de trabajo Asincrónicas por Asignatura a la semana, por parte del estudiante dentro de la Plataforma Educativa. MS. Indican las horas de trabajo Sincrónicas con mediación docente, a la semana por Asignatura.

Componente Fundamental

Componente Fundamental Extendido Obligatorio

Componente Fundamental Extendido

Componente de Formación Laborales Básicas

Componente de Formación Socioemocional

Las horas y los créditos se asignan de conformidad con el Acuerdo número 03/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos (MNC-SNAATCA) 2024.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA LA ESPECIALIDAD DE CALIDAD EN ATENCIÓN CLÍNICA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “UMAE, HE, CMNO” REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO GONZÁLEZ ESPINOZA, DIRECTOR, ASISTIDO POR EL DR. MARIO ALBERTO MIRELES RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD; Y, POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSEA” REPRESENTADO POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” Y, QUIENES TIENEN EL DESEO DE ADHERIRSE Y TRABAJAR DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA LA “UMAE, HE, CMNO”:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en término de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y cuenta con facultades para celebrar este tipo de convenios de conformidad con lo establecido en los artículos 89, fracción IV y 251, fracciones IV y XXXII de la Ley del Seguro Social.
- II. El **DR. EDUARDO GONZÁLEZ ESPINOZA**, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente, en virtud del nombramiento con número de oficio 09/9001/030000/2284 de fecha 25 de noviembre del 2055, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.251125/341.P.DG, de fecha 25 de noviembre de 2025, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A, de la Ley del Seguro Social; artículo 2, fracción IV inciso b), artículo 148 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y numeral 8.1 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad; y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 40,471 de fecha 11 de diciembre del 2025 otorgada ante la Fe del Notario Público número 230, Lic. Alfredo Bazúa Witte, de la Ciudad de México; facultades mismas que al momento, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III. Que Las Unidades Médicas de Alta Especialidad para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán por las áreas médicas y administrativas que sean necesarias. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.
- IV. Conforme a lo establecido en el artículo 147 Fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social entre las facultades de las Unidades Médicas de Alta Especialidad está la de fungir como órgano de asesoría del Director de Prestaciones Médicas y de los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica del Instituto, así como de otras instituciones de cualquier naturaleza que estén facultados a requerirlos ya sea por disposiciones legales o en virtud de convenios;
- V. Que la Unidad Médica de Alta Especialidad a través de la Dirección de Educación e Investigación en Salud tiene las atribuciones, entre otras, la de coordinar con otras dependencias intra y extrainstitucionales el desarrollo de programas de formación de recursos humanos para la salud, conforme a lo establecido en el numeral 8.1.8 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad vigente.
- VI. Señala como domicilio, para oír y recibir notificaciones y para los efectos de este convenio la finca ubicada en el número 1,000 de la Avenida Belisario Domínguez, colonia Independencia, C.P. 44340, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA “EL ISSEA”:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, de

conformidad lo que establece el artículo 1º de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio de 2011.

- II. Que, de conformidad con lo que señala el artículo 4º de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado, según lo que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y sus reglamento, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la entidad, así como los acuerdos, convenios y programas que, sobre la materia, suscriba el Poder Ejecutivo del Estado.
- III. Que, el **DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, fue designado como Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio según lo establecido en los artículos 21 (vigésimo primero) fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y artículo 21 (vigésimo primero) fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; acreditando su cargo con el nombramiento expedido por la C. **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en fecha 01 de octubre de 2022, mediante oficio número DG/N/045/2022, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 48, fojas de la 365 a la 366 del Volumen 43.
- IV. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Margil de Jesús 1501, Las Arboledas, Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave **ISS880101GF1** ante el Servicio de Administración Tributaria.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- I. El lenguaje empleado en el presente documento, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la atención, resulte necesaria la precisión de algún género en particular.
- II. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en el presente documento, por los involucrados será causal de las responsabilidades que resulten conforme a la normativa aplicable.
- III. Que están conformes en ajustar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. - El presente convenio tiene por finalidad el establecer las bases de colaboración técnica y académica entre la **“UMAE, HE, CMNO”** y **“EL ISSEA”**, para la realización de rotaciones parciales de Médicos Residentes de la **especialidad de Calidad en Atención Clínica** de la **“UMAE, HE, CMNO”** en la sede académica ubicada en el **Centenario Hospital Miguel Hidalgo (CHMH)**, adscrito a **“EL ISSEA”**.

SEGUNDO. - Los médicos residentes de la especialidad de **Calidad en Atención Clínica** de **“la UMAE, HE, CMNO”**, podrán rotar en el **CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO**, con el propósito de desarrollar y adquirir las competencias específicas establecidas en su programa operativo y académico.

TERCERO. - **“LAS PARTES”**, establecerán de manera conjunta un plan didáctico de la rotación parcial en apego al programa operativo, en el que se incluya actividades, fechas, horarios, lugares o escenarios hospitalarios, así como los responsables del residente durante su estancia en el **CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO**, y ésta se entregará a los residentes al principio de su rotación.

CUARTO. - En las rotaciones podrán participar residentes de la especialidad de **Calidad en Atención Clínica**, de acuerdo con las competencias a desarrollar en su programa operativo vigente y en apego al programa académico de la **“UMAE, HE, CMNO”** y de **“EL ISSEA”**, las cuales deberán otorgar el aval académico.

QUINTO. - Los médicos residentes durante su estancia en el **CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO**, deberán:

- a. Participarán en los procesos técnicos y funcionales que se apliquen en las áreas operativas, bajo la estricta supervisión del personal responsable o encargado del área de servicio a las que hayan sido asignados.
- b. Rotar en los tiempos y formas que establezcan **“EL ISSEA”** y la **“UMAE, HE, CMNO”**.
- c. Deberán ser evaluados de manera mensual en los formatos que así se le indique.
- d. Registrar asistencia diaria en el formato que así se le indique.
- e. No podrá ausentarse de la Unidad en horario laboral.

- f. Rotar en los tiempos y formas que se establezcan en el plan didáctico.
- g. No deberá estar programado su periodo vacacional, dentro del tiempo de rotación.

SEXTO. - Las rotaciones parciales tendrán una duración de mínimo **un mes y máximo dos meses**, además deberán ser congruentes con el grado, programa académico y operativo, así como las competencias propias de la especialidad.

SÉPTIMO. - Los responsables de la aplicación de los lineamientos estarán a cargo de las autoridades educativas de la **“UMAE, HE, CMNO”** así como de **“EL ISSEA”**

OCTAVO. - El personal realizará sus labores con apego a la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019 y sus reformas, Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1984 y sus reformas, Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-SSA-2023, “Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica” publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2024 y las propias normas y procedimientos del **“UMAE, HE, CMNO”** y **“EL ISSEA”**

NOVENO. - Los médicos residentes y médicos responsables del residente deberán estar informados de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normativa vigente. la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019 y sus reformas, Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 1984 y sus reformas, Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-SSA3-2023, “Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica” publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2024; Reglamentos para médicos residentes de ambas instituciones.

DÉCIMO. - Cada una de **“LAS PARTES”** deberá elaborar los documentos oficiales necesarios para el desarrollo de las rotaciones de los residentes de la especialidad de **Calidad en Atención Clínica**, los cuales constan de los siguientes:

- a. Carta de presentación del residente, elaborada por el responsable de educación de la Unidad de adscripción.
- b. Carta de finalización de rotación elaborada por el responsable de educación de la Unidad receptora.
- c. Evaluación en el formato indicado por la Unidad Sede con firmas y sellos oficiales de **“EL ISSEA”**.

UNDÉCIMO. - **“EL ISSEA”** NO otorgará pago de viáticos, transporte, alojamiento, estacionamiento ni alimentos durante el periodo de rotación de los residentes de la especialidad de **Calidad en Atención Clínica** de la **“UMAE, HE, CMNO”**.

DUODÉCIMO. - Las rotaciones parciales referidas podrían dar inicio a partir de la firma del presente Acuerdo de Colaboración, según factibilidad de ambas Instituciones, factibilidad que deberá gestionarse con al menos 6 meses de anticipación.

DECIMOTERCERO. - En los casos de duda y/o controversias sobre la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, las partes determinan resolverlas de común acuerdo; si esto no fuera posible las partes acudirán a los medios alternos para la solución de controversias y de persistir el conflicto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos del Estado de Aguascalientes, Ags., renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMOCUARTO. - Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas por las partes atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, y se reconocen los derechos que tienen sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, los responsables de las partes asumirán a título personal, las consecuencias derivadas de la violación de dicha confidencialidad y reserva, por lo que éstas informarán al inicio de sus actividades dicha situación, para que se tomen las medidas pertinentes, a fin de dar cumplimiento a esta obligación.

DECIMOQUINTO. - Durante el tiempo de su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Las modificaciones que se realicen invariablemente deberán constar en un Convenio Modificatorio por escrito, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma o cuando las partes lo determinen.

DECIMOSEXTO. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con vigencia del 27 de septiembre del 2027. Si alguna de las partes decidiese darlo por terminado anticipadamente deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de 3 (tres) meses de anticipación. En este caso las partes podrán decidir de común acuerdo la subsistencia de las obligaciones que consideren necesarias para la realización óptima de su objeto.

Se celebra el presente acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco., a los 02 días del mes de enero del año 2026.

Por la UMAE, HE, CMNO- IMSS

Por "EL ISSEA"

DR. EDUARDO GONZÁLEZ ESPINOZA

Director

DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE "EL ISSEA"

**DR. MARIO ALBERTO MIRELES
RAMÍREZ**

Director de Educación e Investigación en Salud

DRA. LAURA CELESTE MACÍAS ALBA
Subdirectora de Enseñanza, Capacitación,
Investigación y Tele Salud de "EL ISSEA"

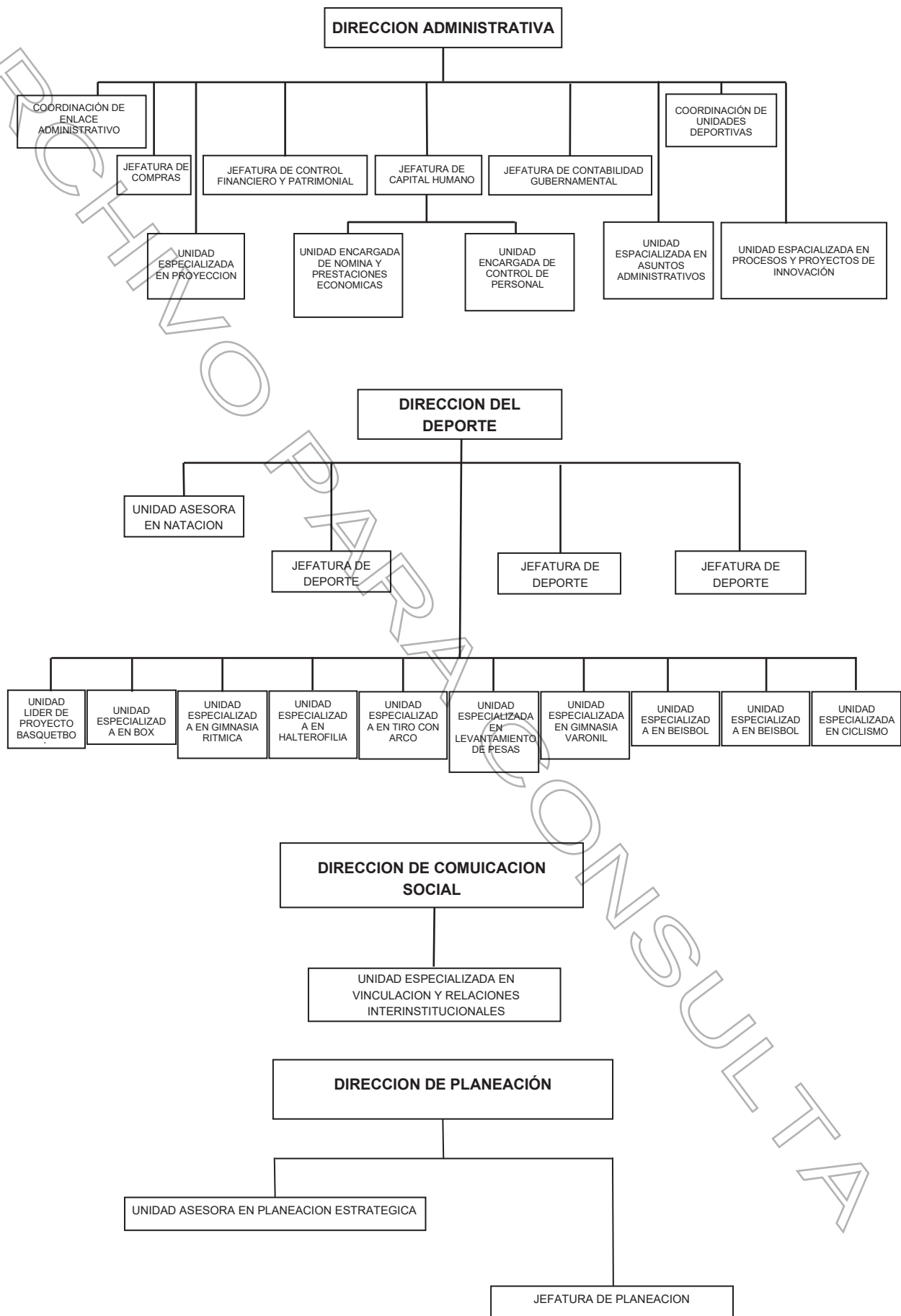
LA PRESENTE FOJA PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA LA ESPECIALIDAD DE CALIDAD EN ATENCIÓN CLÍNICA QUE CELEBRAN LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CELEBRADO EN FECHA 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026.

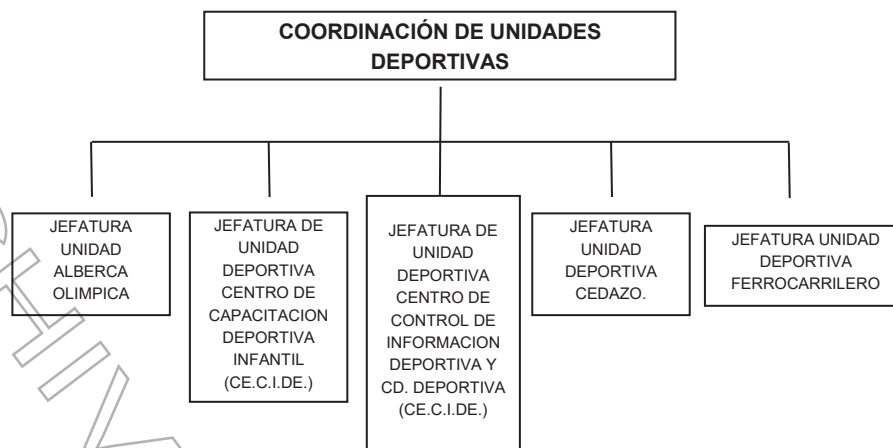
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron los integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, y en ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 2º, 4º y 6º fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 10, 40, 41, fracciones I y VIII, y 42, fracciones I, III y V de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; artículos 13, 14, fracción I, III y XXVII, 16, 19, fracción IV, X, XII, XXI y XXXV, 21, fracciones II, IV, VI, VIII, XII, XIV, XXV y XXIX de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 13, fracción I, 32, 34, 35, fracción I, 37, fracciones II, V y XV del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable, quienes tuvieron a bien aprobar el **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, al tenor de lo siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES







Dado en la Segunda Sesión Ordinaria de Junta Directiva del **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, celebrada en fecha 19 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE. –

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CON VOZ Y VOTO. -

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN REPRESENTACIÓN DE LA **DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, **GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**.

MTRA. MARÍA MALDONADO MONTELONGO, SUBDIRECTORA DE NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN REPRESENTACIÓN DEL **MTRO. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ REYNOSO**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

LIC. JESSICA ALINE TAVERA SÁNCHEZ, COORDINADORA DE CONVENIOS FEDERALES, EN REPRESENTACIÓN DEL **ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA**, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO.

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LIC. DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CÍVICO DE SEGGOB, EN REPRESENTACIÓN DEL **MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ, DIRECTOR DEL ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD, EN REPRESENTACIÓN DEL **DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, SECRETARIO DE SALUD.

LIC. NYDIA LUCÍA RAMÍREZ AZPEITIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LITIGIOS Y ASESORA LEGAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA **MTRA. PATRICIA OBDULIA DE JESÚS CASTILLO ROMERO**, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO.

COMISARIO JEFE **LIC. SALVADOR ORTIZ ESPARZA**, JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO **MTRO. ANTONIO MARTÍNEZ ROMO**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CAPITÁN PRIMERO DE ARMA BLINDADA ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ EN REPRESENTACIÓN DEL **GRAL. DE BRIGADA D.E.M. JOSÉ FRANCISCO MORENO BARRERA**, COMANDANTE DE LA 14ª ZONA MILITAR.

LIC. EDUARDO RÍOS RAMÍREZ, SECRETARIO PARTICULAR EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO **LIC. RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES**. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. OBED DE JESÚS PEDROZA PÉREZ, DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN REPRESENTACIÓN DEL DR. MANUEL ALONSO GARCÍA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

INVITADOS PERMANENTES. -

LIC. ALMA GABRIELA ONEYE RODRIGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **ING. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

PROF. JESÚS GONZÁLEZ MEDINA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE, EN REPRESENTACIÓN DEL **ING. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ASIENOS.

C. DANIEL GARCÍA MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE CALVILLO EN REPRESENTACIÓN DE **C. DANIEL ROMO URRUTIA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALVILLO.

PROF. MARIO MARTÍNEZ MORENO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES EN REPRESENTACIÓN DEL **MTRO. JORGE DELGADO IBARRA** PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO.

C. MANUEL AMED DELGADO TAMAYO, SECRETARIO DEL DEPORTE EN REPRESENTACIÓN DEL **MTRO. CÉSAR FERNANDO MEDINA CERVANTES** PRESIDENTE MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA.

L.E.F. ANA PATRICIA ROMO CAMPOS, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y ACCIÓN CÍVICA EN REPRESENTACIÓN DEL **DR. ERICK MURO SÁNCHEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS.

ING. JOSÉ MIGUEL TORRES LARA, COORDINADOR DE FOMENTO DEPORTIVO Y ACCIÓN CÍVICA EN REPRESENTACIÓN DE LA **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS.

C. SIMÓN DE LA CRUZ NÁJERA, DIRECTOR DE DEPORTES EN REPRESENTACIÓN DE LA **MTRA. LAURA ARACELI GONZÁLEZ REYES**, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA.

LIC. CELINA REYES ENCINA, DIRECTORA DE DEPORTES, CULTURA Y ARTES EN REPRESENTACIÓN DE LA **LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ.

CON VOZ SIN VOTO. -

C.P. JORGE ARMANDO PADILLA ACOSTA, TITULAR DE LA UNIDAD AUDITORA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL IDEA.

C.P. SUSAN ELIZABETH SIMPSON, COMISARIA PÚBLICA PROPIETARIA TITULAR.

MTRO. ARTURO FERNÁNDEZ ESTRADA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

ACUERDO POR EL CUAL SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 1º LAS FRACCIONES VI A XXII DEL CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE AGUASCALIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de los artículos 3 fracción XIV, 24, 25 fracción II, 26 y 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes es un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de la Secretaría Ejecutiva recae en la suscrita Secretaria Técnica.

Conforme a lo establecido en los artículos 35 párrafo segundo fracción XI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, y 17 fracción XXI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, le corresponde a la suscrita administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, siendo el caso que la Plataforma Digital Estatal cuenta entre otros con el Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), sistema establecido en los términos de los artículos 52 fracción II, y 54 párrafo primero de la propia Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

En fecha 01 de julio de 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, instrumento normativo que en relación con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, entre otras cosas, establece la facultad de la suscrita Secretaria Técnica para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para que los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para la Plataforma Digital Estatal.

En tal contexto, en fecha 03 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su tercera sección, el Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, instrumento que establece y regula el ejercicio de derechos y accesos a la información del propio del Sistema conforme a la normativa aplicable, de las personas y entes con atribuciones y facultades para tal efecto.

El artículo 1º del Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes establece el glosario con las palabras clave y definiciones del catálogo para facilitar la lectura de su contenido, no obstante, resulta indispensable adicionar algunos conceptos que quedaron fuera al momento de su expedición.

Lo anterior, a efecto de dar certeza, transparencia y legalidad tanto a las actuaciones de las autoridades que conforme a sus atribuciones intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas como a los usuarios del sistema, con lo cual se prevendrán faltas administrativas así como por hechos de corrupción, y facilitará el control y fiscalización de los recursos públicos, de manera que los documentos de soporte jurídico y tecnológico del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal sean acordes en su aplicación.

Es por ello, que la suscrita Licenciada Brenda Ileana Macías de la Cruz, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 35 fracción XI, 51 párrafo tercero, 52 fracción II y 54 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 17 fracción XXI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 5 fracción II, 17, 18, 44, 45 y 46 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, dispongo **reformular el artículo 1º con la adición de las fracciones VI a la XXII, del Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I.- a la V.- ...

VI. Denominación del puesto. Nombre del empleo, cargo o comisión, según aparece en el nombramiento, contrato u oficio de comisión del particular inhabilitado.

VII. Nivel del puesto. Nivel del puesto, según aparece en el nombramiento, contrato u oficio de comisión del particular inhabilitado.

VIII. Tipo de procedimiento. Procedimiento en los que puede participar el Servidor Público.

IX. Contrataciones Públicas. Procedimientos por medio de los cuales las instituciones públicas adquieren o arriendan bienes muebles o inmuebles, adquieren servicios, contratan obras públicas, o contratan servicios relacionados con la obra pública.

X. Concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y prórrogas. Procedimientos para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones que regulan los diversos ordenamientos jurídicos.

XI. Enajenación de bienes muebles. Actos relativos a las enajenaciones de bienes muebles o inmuebles de las instituciones del Estado, en términos de la Ley de Bienes.

XII. Asignación y emisión de dictámenes de avalúos nacionales. Actos por medio de los cuales se da a conocer la información técnica y los resultados del trabajo valuatorio solicitado por el promovente, como puede ser el informe del perito valuador profesional.

XIII. Área Requiriente. Área que solicita o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la contratación de obras públicas, o la contratación de servicios relacionados con la obra pública o bien el área que utilizará dichos servicios.

XIV. Área Técnica. Área que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.

XV. Área Contratante. Área para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requiera la dependencia o entidad de que se trate (Ley de adquisiciones).

XVI. Área Responsable de la contratación. Área para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requiera la dependencia o entidad de que se trate (Obra Pública);

XVII. Área Responsable de la ejecución de los trabajos. Área facultada para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

XVIII. Nivel de responsabilidad. Puede contener alguno de los siguientes valores: a) Atención, corresponde a la actividad de elaborar; b) Tramitación, actividad sin resolver el asunto en definitiva pero que resulta necesaria para continuar hasta su resolución; y c) Resolución, corresponde a la emisión del acto o la suscripción del documento con la que se resuelve en definitiva el asunto que se trate.

XIX. Plazo de inhabilitación. Plazo de inhabilitación correspondiente al particular sancionado.

XX. Fecha de inicio. Fecha en que inicia la inhabilitación.

XXI. Fecha de fin. Fecha que termina la inhabilitación.

XXII. Autoridad sancionadora. Autoridad responsable de sancionar al particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 14 de septiembre de 2026.

A t e n t a m e n t e

**Lic. Brenda Ileana Macías de la Cruz.
Secretaría Técnica de la**

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Mtro. en Admón. Miguel Ángel Zamarripa Romero, Contralor Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 28 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; 141 y 144 fracción VIII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; 94 fracción VIII, 111, 112 y 114 del Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; 37, 38 y 40 del Reglamento Interior de la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en relación con los diversos 108, último párrafo, 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 36, 37 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 73, segundo párrafo, 82, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 19, 20, 25, 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; he tenido a bien expedir el Acuerdo por el que se emiten los **“LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES”**:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 73 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; establecen que los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley, con el objeto de fortalecer la integridad en el servicio público y prevenir actos de corrupción;
2. Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponen un régimen disciplinario para todas las personas servidoras públicas, quienes deben observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, señalando además que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de actos u omisiones que afecten la disciplina administrativa o constituyan hechos de corrupción;
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 36, 37 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como 19, 20, 25, 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los órganos internos de control tienen atribuciones para realizar la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como el seguimiento y verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, pudiendo allegarse de información y documentación necesaria para corroborar la información declarada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Que, en fecha 20 de junio de 2024, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, mediante Acuerdo ACT-CC-SESEA/20/06/2024.07 emitió y aprobó los **“Lineamientos Tipo, que regulan el Proceso de Verificación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de sus Servidores Públicos”**, como instrumento orientador para que los Órganos Internos de Control de los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, pongan en práctica el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
5. Que, en fecha 15 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/205/2025 hizo del conocimiento de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la recomendación no vinculante número REC-CC-SESEA-2025.24-2 emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2025, misma que dirige a diversos entes públicos del Estado de Aguascalientes, entre ellos, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, para que expidan los **“Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de sus Servidores Públicos”**.
6. Que la Contraloría Universitaria, en su carácter de Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; 141 y 144 fracción VIII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; 93, 94 fracción VIII del Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; y 1, 2, 3, 4, 6 fracción IX, 9, 25 fracción VIII, 33 del Reglamento Interior de la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; tiene a su cargo las atribuciones relativas al registro, control y seguimiento de la situación patrimonial de los sujetos obligados de conformidad con la normatividad institucional.

7. Que en aras de fortalecer la cultura de la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción al interior de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, resulta necesario contar con directrices para realizar un procedimiento ordenado, imparcial y eficiente de verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas de esta institución, en donde se detallen los criterios y tiempos para su ejecución, garantizando así la transparencia y la detección oportuna de posibles irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de verificación patrimonial de las personas servidoras públicas y, en su caso, exservidoras públicas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que intervengan en el procedimiento de verificación patrimonial, así como para las personas servidoras públicas y, en su caso, exservidoras públicas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que sean sujetas a dicho procedimiento.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; las Normas e Instructivo para el llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, se entenderá por:

- I. **Anomalía:** Resultado del análisis de información que revele una diferencia, inconsistencia, omisión, falta de correspondencia o circunstancia que, atendiendo al objeto, alcance y periodo de la verificación, requiera ser aclarada por la persona sujeta a verificación o, en su caso, hacerse del conocimiento de la autoridad competente;
- II. **Autoridad Verificadora:** Unidad administrativa o persona servidora pública del OIC que será la encargada de conducir y ejecutar las actuaciones correspondientes al procedimiento de verificación patrimonial, en términos de lo establecido en la LGRA, la Ley Estatal de Responsabilidades, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. **Certificación:** Documento mediante el cual la Autoridad Verificadora hace constar que, dentro del objeto, periodo y alcance de la verificación, no se identificaron anomalías que debieran ser aclaradas o que las identificadas fueron debidamente aclaradas, con el alcance limitado a la información y documentación analizada durante dicho procedimiento.
- IV. **Declaración Patrimonial:** Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas proporcionan información relativa a su situación patrimonial, en los términos y bajo las modalidades previstas en la LGRA, Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Declaración de Intereses:** Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas proporcionan información relativa a sus intereses personales, familiares o de negocios que pudieran afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. **Dependientes Económicos:** Aquellas personas que dependen económicamente de la persona sujeta a verificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. **Informe de Anomalías:** Instrumento mediante el cual la Autoridad Verificadora hace del conocimiento de la persona sujeta a verificación las diferencias, inconsistencias o anomalías identificadas durante el análisis de la información, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la documentación que estime conveniente;
- VIII. **Diferencia:** Variación o falta de coincidencia entre datos, cantidades, fechas, operaciones o demás elementos de información obtenidos durante el procedimiento de verificación patrimonial;
- IX. **Expediente:** Conjunto de documentos, constancias, actuaciones, diligencias, requerimientos, respuestas, análisis y demás elementos relacionados con el procedimiento de verificación patrimonial;

- X. **Inconsistencia:** Falta de correspondencia lógica, material o documental entre la información contenida en las declaraciones y la información obtenida durante el procedimiento de verificación patrimonial;
- XI. **IVP:** Informe de Verificación Patrimonial que emite la Autoridad Verificadora como resultado del procedimiento de verificación patrimonial en el que se hacen constar las actuaciones realizadas, la información y documentación analizada, los resultados obtenidos y, en su caso, las diferencias, inconsistencias, anomalías o elementos que deben hacerse del conocimiento de la autoridad competente;
- XII. **Ley Estatal Anticorrupción:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.
- XIII. **Ley Estatal de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;
- XIV. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. **LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVI. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- XVII. **OIC:** Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Aguascalientes;
- XVIII. **Orden de Verificación:** Documento formal mediante el cual se ordena el inicio de los trabajos de verificación patrimonial a una persona servidora pública;
- XIX. **Pareja:** Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores;
- XX. **PAT:** Plan Anual de Trabajo de la Contraloría Universitaria de la UAA;
- XXI. **Persona Declarante:** Persona servidora pública de la UAA, obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal, en los términos de la LGRA, la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. **Persona Exservidora Pública:** Cualquier persona que concluyó el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que desempeñaba en la Universidad Autónoma de Aguascalientes;
- XXIII. **Persona Servidora Pública:** Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. **Persona sujeta a verificación:** Persona servidora pública o exservidora pública de la UAA, respecto de la cual se haya ordenado el inicio de un procedimiento de verificación patrimonial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los presentes Lineamientos;
- XXV. **PDE:** La Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley Estatal Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece el artículo 52 de la referida ley;
- XXVI. **Procedimiento de Verificación Patrimonial:** Conjunto de actos y diligencias que tienen como objetivo analizar la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y contrastarla con la información obtenida de fuentes adicionales, a fin de identificar diferencias, inconsistencias o anomalías en el periodo objeto de revisión;
- XXVII. **UAA:** Universidad Autónoma de Aguascalientes;
- XXVIII. **Verificación Aleatoria:** Procedimiento mediante el cual a través de una herramienta tecnológica de selección aleatoria instalada y operada en un equipo de cómputo, se realiza la selección de la o las personas servidoras públicas o exservidoras públicas que serán sujetas al procedimiento de verificación patrimonial; y,
- XXIX. **Verificación de la Evolución Patrimonial:** Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una persona sujeta a verificación durante el periodo objeto de revisión, a partir de la información contenida en sus declaraciones y de la información obtenida de otras fuentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El OIC ejercerá las atribuciones que le correspondan en materia de verificación patrimonial, de conformidad con la LGRA, la Ley Estatal de Responsabilidades, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Verificadora realizará las actuaciones necesarias para la ejecución del procedimiento de verificación patrimonial previsto en los presentes Lineamientos, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la persona Titular del OIC.

Artículo 5. La Autoridad Verificadora podrá solicitar y, cuando corresponda, requerir información y documentación a las autoridades, instituciones, personas físicas o morales que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, estén obligadas a proporcionarla, cuando resulte pertinente, idónea y necesaria para el cumplimiento del objeto y alcance del procedimiento de verificación patrimonial.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Verificadora deberá resguardar y tratar la información a la que tenga acceso con motivo del procedimiento de verificación patrimonial, observando las obligaciones y principios previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 7. Corresponde al Titular del OIC supervisar la aplicación de los presentes Lineamientos y, en el ámbito de sus atribuciones, resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

Artículo 8. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, se resolverán atendiendo a lo dispuesto en la LGRA, la LGSNA, la Ley Estatal de Responsabilidades, la Ley Estatal Anticorrupción y demás disposiciones jurídicas aplicables, observando los principios que rigen la actuación de las autoridades administrativas y el procedimiento de verificación patrimonial.

El Titular del OIC podrá emitir los criterios administrativos de carácter interno que resulten necesarios para la aplicación de los presentes Lineamientos, siempre que estos no contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL

Sección I De los principios y etapas del procedimiento de verificación patrimonial

Artículo 9. La verificación patrimonial se llevará a cabo con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, exhaustividad, debida diligencia, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 10. El procedimiento de verificación patrimonial se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del Informe de Anomalías; y,
- V. Emisión del Informe de Verificación Patrimonial.

La etapa prevista en la fracción IV no será necesaria cuando de la etapa de análisis de la información no se identifiquen diferencias, inconsistencias o anomalías que requieran aclaración.

Artículo 11. Además de las personas servidoras públicas y, en su caso, exservidoras públicas seleccionadas mediante el mecanismo de selección aleatoria previsto en estos Lineamientos, podrá ordenarse la verificación patrimonial respecto de:

- a) Las personas servidoras públicas y, en su caso, exservidoras públicas, que se encuentren sujetas a una investigación por hechos que pudieran constituir una falta administrativa, cuando de la propia investigación se desprenda la necesidad de verificar su evolución patrimonial para el esclarecimiento de los hechos;
- b) Las personas servidoras públicas y, en su caso, exservidoras públicas, que soliciten voluntariamente la realización de una verificación patrimonial, siempre y cuando el OIC esté en posibilidad de atender su petición considerando la carga de trabajo y el personal disponible.

En el PAT se establecerá la cantidad o porcentaje de verificaciones patrimoniales que el OIC realizará durante cada ejercicio, de acuerdo a los recursos humanos, materiales y financieros con que disponga.

Artículo 12. La Autoridad Verificadora de conformidad con la LGRA, la Ley Estatal de Responsabilidades, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar las actuaciones necesarias para ejecutar el procedimiento de verificación patrimonial;
- b) Participar en los mecanismos de selección aleatoria de las personas que podrán ser sujetas a verificación patrimonial;

- c) Requerir a las personas sujetas a verificación patrimonial la información y documentación necesaria para el desarrollo del procedimiento de verificación patrimonial, incluyendo en su caso, la información de su pareja y dependientes económicos;
- d) Solicitar y, cuando corresponda, requerir a las autoridades, instituciones y demás personas físicas o morales, la información y documentación pertinente, idónea y necesaria para el objeto de la verificación;
- e) Analizar la información y documentación obtenida durante el procedimiento de verificación patrimonial y determinar en su caso, la existencia de diferencias, inconsistencias o anomalías que deban ser aclaradas.
- f) Emitir y notificar el informe de anomalías;
- g) Recibir, analizar y valorar las manifestaciones, información y documentación que presente la persona sujeta a verificación patrimonial para aclarar las diferencias, inconsistencias o anomalías identificadas;
- h) Emitir y notificar el IVP;
- i) Expedir la certificación correspondiente; y,
- j) Cuando de las actuaciones realizadas se adviertan elementos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o delito, hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto de la instancia que corresponda, para los efectos legales conducentes.

Sección II

De la selección aleatoria de las personas sujetas a verificación

Artículo 13. Para dar cumplimiento a la facultad de verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales registradas en la PDE, así como la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes, la Autoridad Verificadora hará la selección de las personas servidoras públicas o exservidoras públicas, a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que, todos los declarantes que hayan presentado al menos dos declaraciones patrimoniales en la UAA pueden formar parte de la selección.

El acto de selección aleatoria, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La Autoridad Verificadora determinará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la selección de las personas que serán sujetas al procedimiento de verificación patrimonial.
- II. Una vez determinada la fecha, hora y lugar de la selección, se convocará a los Titulares de las Unidades Académicas y Administrativas de la UAA, a efecto de que acudan al acto de selección aleatoria, cuya participación se limitará a presenciar el desarrollo del mismo y con fines de transparentar la selección aleatoria de la persona que será sujeta a verificación patrimonial; en caso de no poder acudir, podrán designar un representante;
- III. En la fecha, hora y lugar previamente establecida, se procederá con la selección aleatoria de las personas que serán sujetas al procedimiento de verificación patrimonial.
Para tal efecto, se utilizará una herramienta tecnológica de selección aleatoria, instalada y operada en un equipo de cómputo, la cual contendrá una base de datos de las personas que pueden ser sujetas a verificación, asimismo, dicha herramienta tecnológica, sin que exista intervención humana en la determinación del resultado, realizará la selección de manera aleatoria de la o las personas a las que se les realizará la verificación patrimonial;
- IV. La Autoridad Verificadora levantará acta circunstanciada de todo lo acontecido, anotando los nombres y cargos de las personas seleccionadas que serán sujetas al procedimiento de verificación patrimonial, la cual estará firmada por las personas servidoras públicas presentes en el acto.

Artículo 14. En caso de que la persona encargada de realizar la verificación patrimonial, resulte seleccionada como persona sujeta a verificación, o cuando se actualice respecto de ésta alguna circunstancia que pudiera afectar la imparcialidad u objetividad de la verificación, deberá hacerlo del conocimiento del Titular del OIC.

El Titular del OIC determinará las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad y objetividad del procedimiento y, en su caso, designará a la persona servidora pública que deba realizar las actuaciones correspondientes.

Artículo 15. Con base en los resultados del acto de selección o, en su caso, en los demás supuestos previstos en los presentes Lineamientos, el Titular del OIC emitirá una orden de verificación respecto de cada persona que deba ser sujeta al procedimiento.

La orden de verificación deberá señalar cuando menos:

- I. Nombre de la persona sujeta a verificación;
- II. Objeto de la verificación;
- III. Alcance de la verificación, ampliándose la misma a la pareja y dependientes económicos en caso que así corresponda;
- IV. Periodo a revisar;
- V. Información y documentación inicialmente requerida y el plazo para entregarla;
- VI. Personal autorizado para requerir información, así como el que participará en la verificación;
- VII. Los medios mediante los cuales podrán presentarse escritos, información y documentación, así como efectuarse las notificaciones correspondientes;
- VIII. Periodo de ejecución de la revisión; y,
- IX. Fecha de emisión.

Con la emisión de la orden de verificación se iniciará el procedimiento de verificación patrimonial a la persona sujeta a verificación.

La Autoridad Verificadora llevará los registros necesarios para el control y seguimiento de los expedientes de verificación.

Artículo 16. La persona sujeta a verificación deberá proporcionar la información y documentación que le sea requerida en la orden de verificación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación de la orden de verificación.

Cuando por la naturaleza, volumen o complejidad de la información o documentación requerida, o por causa debidamente justificada, la persona sujeta a verificación podrá solicitar por escrito a la Autoridad Verificadora, por una sola ocasión y antes de que concluya el plazo originalmente otorgado, una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales.

La solicitud de prórroga deberá expresar las razones que la justifiquen y, en su caso, precisar la información y/o documentación cuyo plazo de entrega se solicita ampliar. La Autoridad Verificadora resolverá la solicitud de prórroga atendiendo a las circunstancias del caso, y notificará su determinación siempre que ello resulte materialmente posible.

La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que concluya el plazo originalmente otorgado. La prórroga únicamente surtirá efectos a partir de su autorización expresa por parte de la Autoridad Verificadora.

La información y documentación deberá de presentarse en los términos, medios y formatos señalados en la orden de verificación o en el requerimiento correspondiente.

El incumplimiento de los requerimientos de información y documentación durante el procedimiento de verificación patrimonial se hará constar en el expediente y no impedirá la continuación de dicho procedimiento. La Autoridad Verificadora podrá realizar las actuaciones que resulten procedentes para obtener por otras fuentes la información necesaria para el desarrollo de la verificación y, cuando ello no sea posible, deberá considerar dicha circunstancia al determinar el alcance de los resultados y conclusiones del IVP.

Lo anterior será sin perjuicio de que, cuando de las circunstancias particulares del caso se adviertan hechos que pudieran constituir una falta administrativa distinta o independiente del resultado de la verificación patrimonial, se proceda en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección III **De la obtención de la información.**

Artículo 17. La Autoridad Verificadora, podrá ordenar y llevar a cabo actuaciones de verificación, análisis, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas sujetas a verificación de conformidad con la LGRA, la Ley Estatal de Responsabilidades, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el desarrollo de dichas actuaciones, podrá formular requerimientos de información y documentación que resulten pertinentes, idóneos y necesarios para el objeto de la verificación, así como realizar apercibimientos.

Los apercibimientos deberán señalar de manera clara las consecuencias jurídicas que, en su caso, puedan derivarse del incumplimiento del requerimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La práctica de visitas e inspecciones de verificación se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 18. La Autoridad Verificadora podrá acceder y utilizar la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

La información que tenga el carácter de reservada o confidencial será tratada por la Autoridad Verificadora conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La solicitud de información en materia fiscal o relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios se realizará exclusivamente por las personas servidoras públicas facultadas para ello, en los términos establecidos en el artículo 38 de la LGRA y 26 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 19. Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar al OIC la información y documentación que les sea requerida para verificar la evolución de su situación patrimonial, en los términos y dentro de los plazos establecidos en la orden de verificación o en el requerimiento correspondiente.

Cuando resulte procedente, dicha información podrá comprender la de su pareja y dependientes económicos.

Artículo 20. Las personas sujetas a verificación patrimonial tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer las actuaciones y determinaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deban serles notificadas durante el procedimiento de verificación patrimonial;
- II. Formular manifestaciones y aportar información, documentación y demás elementos de prueba que consideren pertinentes para aclarar las anomalías que, en su caso, se le hagan de su conocimiento;
- III. A que el procedimiento de verificación patrimonial se conduzca con imparcialidad, objetividad y debida diligencia;
- IV. A obtener respuesta a las solicitudes y manifestaciones que formulen dentro de los plazos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables o, cuando éstos no se encuentren establecidos, dentro de un plazo razonable.

Artículo 21. La verificación patrimonial comprenderá el periodo que se determine en la orden de verificación, el cual podrá abarcar hasta los siete años anteriores a la fecha de su emisión, considerando la naturaleza, objeto y alcance de la verificación.

Tratándose de verificaciones realizadas con motivo de una investigación, el periodo de revisión podrá comprender los hechos, actos u operaciones que guarden relación directa con el objeto de la verificación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. La Autoridad Verificadora realizará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo su pareja y dependientes económicos.

Cuando de la información obtenida se desprenda la necesidad de solicitar información adicional para esclarecer alguna diferencia, inconsistencia o anomalía, podrán formularse los requerimientos complementarios que resulten procedentes.

Artículo 23. El OIC podrá establecer mecanismos de coordinación y en su caso, celebrar convenios de colaboración con las autoridades, instituciones y demás entes públicos que tengan a su disposición información o documentación que pueda resultar útil para la verificación patrimonial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos mecanismos podrán contemplar procedimientos para facilitar la solicitud, entrega y consulta de información, así como las condiciones para la exención de derechos o aprovechamientos.

Artículo 24. La Autoridad Verificadora podrá recabar, respecto de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos, y considerando la totalidad del periodo a revisar, de manera enunciativa y no limitativa, la información siguiente:

- a) Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que correspondan al periodo de verificación;
- b) Las declaraciones anuales de impuestos;
- c) El expediente laboral o de personal que obre en poder de la UAA;
- d) Los comprobantes de percepciones y demás información relacionada con los ingresos obtenidos durante el periodo objeto de verificación;
- e) La información relativa a bienes inmuebles que obre en los registros públicos correspondientes;
- f) La información relativa a vehículos que obre en los registros administrativos correspondientes;
- g) La información relativa a la participación en personas morales, sociedades, asociaciones o cualquier otra figura jurídica de las que forme parte;
- h) La información relativa a cuentas, inversiones, valores u otras operaciones del sector financiero.

Artículo 25. Cuando del procedimiento de verificación patrimonial se adviertan elementos objetivos que permitan presumir que determinados bienes, ingresos, recursos u operaciones de la persona sujeta a verificación pudieran encontrarse registrados, administrados, controlados o realizados por conducto de terceras personas, la Autoridad Verificadora podrá solicitar la información y documentación que resulte pertinente, idónea y necesaria para el esclarecimiento de tales circunstancias.

Artículo 26. La etapa de obtención de información concluirá cuando la Autoridad Verificadora cuente con la información y documentación necesaria para realizar el análisis correspondiente y se hayan agotado las gestiones que razonablemente resulten procedentes para obtener la información solicitada.

La falta de entrega de información o documentación no impedirá la conclusión de esta etapa ni la continuación del procedimiento, debiendo hacerse constar dicha circunstancia en el expediente y, en su caso, señalarse en el IVP las limitaciones que dicha circunstancia haya generado para el desarrollo de la verificación patrimonial.

De cada solicitud de información se dejará constancia en el expediente, incluyendo la respuesta recibida.

Artículo 27. La información y documentación obtenida durante el procedimiento de verificación patrimonial, será utilizada para los fines previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso, para sustentar las actuaciones que deriven de los resultados de la verificación.

Sección IV **Del análisis de la información**

Artículo 28. La Autoridad Verificadora analizará la información y documentación recabada durante el procedimiento, contrastándola con la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el fin de identificar coincidencias, diferencias, inconsistencias o anomalías relacionadas con la evolución patrimonial.

Para el desarrollo del análisis, la Autoridad Verificadora podrá emplear técnicas, metodologías, herramientas tecnológicas y procedimientos de auditoría que resulten pertinentes y objetivos.

El análisis deberá realizarse con objetividad, exhaustividad, congruencia y debida diligencia, atendiendo el objeto, alcance y periodo establecidos en la orden de verificación.

Artículo 29. El análisis de la información tendrá por objeto determinar con base en las constancias que integren el expediente, el resultado de la verificación patrimonial, que podrá consistir en:

- I. La inexistencia de diferencias, inconsistencias o anomalías respecto de la información materia de la verificación;
- II. La existencia de diferencias, inconsistencias o anomalías susceptibles de aclaración por parte de la persona sujeta a verificación; o
- III. La existencia de elementos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento de la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando durante el análisis se adviertan elementos relacionados con la posible falsedad u omisión de información, incremento patrimonial que requiera justificación, posible conflicto de interés u otros hechos que

podieran constituir una falta administrativa o delito, estos se harán constar en el IVP, sin que la Autoridad Verificadora prejuzgue sobre la existencia de responsabilidad administrativa o penal.

Cuando la falta de entrega de información o documentación, la imposibilidad material de obtenerla o cualquier otra circunstancia ajena a la Autoridad Verificadora limite la posibilidad de corroborar algún aspecto de la situación patrimonial de la persona sujeta a verificación, dicha circunstancia deberá hacerse constar en el expediente y en el IVP, precisando, en su caso, el alcance de la limitación y su incidencia en las conclusiones de la verificación.

Artículo 30. Del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, en la medida en que la información disponible lo permita, los datos correspondientes a la persona sujeta a verificación, así como la de su pareja y/o dependientes económicos.

El análisis podrá comprender, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Los ingresos percibidos y, en su caso, declarados durante el periodo objeto de verificación;
- II. Los bienes inmuebles adquiridos, transmitidos o registrados a nombre de la persona sujeta a verificación;
- III. Los vehículos adquiridos, transmitidos o registrados a su nombre;
- IV. Su participación en sociedades mercantiles, sociedades civiles, asociaciones civiles, u otras personas morales en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio; y,
- V. Las cuentas, inversiones, valores y demás activos del sistema financiero mexicano que las instituciones tengan registrados a su nombre;
- VI. Los adeudos y demás obligaciones patrimoniales que resulten relevantes para determinar la evolución patrimonial; y,
- VII. Cualquier otro elemento que resulte pertinente, idóneo y necesario para el objeto y periodo de la verificación.

Artículo 31. La etapa de análisis de la información deberá concluir dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se declare concluida la etapa de obtención de información, sin perjuicio de que la Autoridad Verificadora por causa justificada amplíe el plazo hasta por cinco días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

Artículo 32. Cuando de la etapa de análisis de la información no se identifiquen diferencias, inconsistencias o anomalías que requieran aclaración, la Autoridad Verificadora emitirá el IVP dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de dicha etapa.

Sección V

De la emisión del Informe de Anomalías

Artículo 33. Cuando de la etapa de análisis de la información se identifiquen diferencias, inconsistencias o anomalías que requieran aclaración, la Autoridad Verificadora emitirá, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de dicha etapa, el informe de anomalías correspondiente y lo notificará a la persona sujeta a verificación en el mismo plazo.

El informe de anomalías deberá señalar por lo menos:

- I. El número de expediente;
- II. El periodo objeto de revisión;
- III. La información declarada que sea materia de observación;
- IV. La información o documentación con la que haya sido contrastada;
- V. La diferencia, inconsistencia o anomalía identificada;
- VI. Los elementos que sustentan su identificación, precisando, cuando corresponda, los bienes, ingresos, operaciones, montos, fechas o demás circunstancias relevantes; y,
- VII. El plazo, así como los medios mediante los cuales la persona sujeta a verificación podrá formular las aclaraciones y aportar la información o documentación que considere pertinente.

Artículo 34. La persona sujeta a verificación contará con el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el informe de anomalías, para formular

las aclaraciones que estime convenientes y aportar la información, documentación y demás elementos que considere necesarios para sustentarlas.

Por causa justificada, la persona sujeta a verificación podrá solicitar, por una sola ocasión y antes de que concluya el plazo originalmente concedido, una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales.

La Autoridad Verificadora resolverá la solicitud atendiendo a las circunstancias del caso y, de concederla deberá hacerlo constar en el expediente.

La falta de presentación de aclaraciones dentro del plazo concedido no impedirá la continuación del procedimiento de verificación patrimonial ni la emisión del IVP correspondiente, y se hará constar en el expediente.

Sección VI

De la emisión del Informe de Verificación Patrimonial

Artículo 35. El IVP será emitido y notificado por la Autoridad Verificadora:

- a) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de análisis de la información, cuando no se hayan identificado anomalías que requieran aclaración.
- b) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la etapa de aclaración, cuando se hubiesen identificado anomalías.

El IVP deberá valorar y pronunciarse de manera clara y objetiva sobre las aclaraciones, manifestaciones, información, documentación y demás elementos aportados por la persona sujeta a verificación, así como sobre las anomalías identificadas durante el procedimiento.

Artículo 36. El IVP deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Periodo de revisión;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Identificación de la Orden de Verificación;
- V. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso, número de empleado y demás que resulten necesarios.
- VI. Relación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, correspondientes al periodo de revisión;
- VII. Relación de requerimientos de información formulados a la persona sujeta a verificación;
- VIII. Relación de las solicitudes de información formuladas a autoridades, instituciones, personas físicas o morales, así como de las respuestas obtenidas, cuando corresponda;
- IX. Resultados del análisis de la información;
- X. En su caso, relación de las anomalías hechas del conocimiento de la persona sujeta a verificación;
- XI. Manifestaciones, información, documentación y demás elementos aportados para aclarar las anomalías;
- XII. Valoración de las aclaraciones y elementos aportados;
- XIII. Conclusiones; y,
- XIV. Anexos.

Artículo 37. En el apartado de conclusiones del IVP, se deberá señalar de forma clara y objetiva:

- a) Si la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses fue contrastada con la información y documentación efectivamente recabada durante la verificación, precisando las diferencias o inconsistencias que, en su caso, se hubieren identificado;
- b) Si las anomalías identificadas durante el procedimiento de verificación patrimonial fueron aclaradas y, en su caso, los elementos que sustentan dicha conclusión;
- c) Si subsisten anomalías, diferencias o inconsistencias después de valorar las aclaraciones y elementos aportados por la persona sujeta a verificación;
- d) En su caso, los elementos que pudieran indicar omisiones, inconsistencias o falta de correspondencia entre la información declarada y la información obtenida durante la verificación; y,
- e) Cuando corresponda, la procedencia de dar vista o remitir el expediente a la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La determinación de las conclusiones del IVP no prejuzgarán sobre la existencia de responsabilidad administrativa o penal, cuya determinación corresponderá a las autoridades competentes.

Artículo 38. Cuando del análisis de la información no se identifiquen diferencias, inconsistencias o anomalías que requieran aclaración, la Autoridad Verificadora emitirá el IVP y, dentro de los cinco días hábiles siguientes, expedirá la certificación correspondiente.

Cuando se hayan identificado anomalías y, una vez concluida la etapa de aclaración, estas hayan sido debidamente aclaradas y no subsistan elementos que deban hacerse del conocimiento de la autoridad competente, la Autoridad Verificadora expedirá la certificación correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del IVP.

La certificación hará constar exclusivamente el resultado de la verificación respecto de la información y documentación efectivamente analizadas, así como del periodo y alcance establecidos en la orden de verificación.

La certificación no constituirá declaración de inexistencia absoluta de irregularidades ni impedirá el ejercicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes cuando con posterioridad se conozcan hechos, información o documentación que legalmente justifiquen su intervención.

La Autoridad Verificadora registrará la certificación en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La expedición de la certificación no impedirá que el OIC realice posteriormente otra verificación respecto de la misma persona.

Artículo 39. Cuando del IVP se desprendan elementos que pudieran constituir una falta administrativa, la Autoridad Verificadora hará del conocimiento de la Autoridad Investigadora competente, los hechos y elementos que pudieran constituir una falta administrativa y cuando jurídicamente corresponda, remitirá las constancias del expediente que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 40. Concluido el procedimiento de verificación patrimonial, el expediente será integrado y cerrado por la Autoridad Verificadora y se conservará durante el plazo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivo, responsabilidades administrativas, transparencia y protección de datos personales, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otras autoridades.

Artículo 41. Cuando del procedimiento de verificación patrimonial se derive la remisión de actuaciones a otra autoridad, se dejará constancia de dichas remisiones en el expediente y se conservará copia de las constancias remitidas, cuando jurídicamente resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto se realicen las Reformas al Reglamento Interno de la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en el cual se atribuya expresamente a alguna Unidad Administrativa del OIC las funciones relacionadas con la verificación patrimonial y este entre en vigor, el Titular del OIC podrá designar mediante acuerdo escrito, a la Unidad Administrativa o persona servidora pública del OIC que tendrá a su cargo la ejecución material y técnica de los procedimientos regulados por los presentes Lineamientos.

TERCERO. Durante el ejercicio 2026, el OIC realizará las acciones preparatorias necesarias para la implementación de los procedimientos, mecanismos, registros, formatos y herramientas tecnológicas previstos en los presentes Lineamientos.

CUARTO. A partir del ejercicio 2027, el OIC programará las verificaciones patrimoniales correspondientes e incorporará en su Plan Anual de Trabajo, el número o porcentaje de verificaciones a realizar, atendiendo a los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, capital del estado del mismo nombre, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

MTRO. EN ADMÓN. MIGUEL ÁNGEL ZAMARRIPA ROMERO
CONTRALOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y sus Reformas del Decreto número 182 publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de Julio de 2019, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicado el 15 de marzo del 2021, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; teniendo necesidad la Universidad Autónoma de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, procede a través de la Dirección General de Infraestructura Universitaria a convocar a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Dr. Mario Eduardo Zermeno de León, con cargo de Director General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día 17 de septiembre del 2026.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS LICITANTES ESTÉN INSCRITOS EN EL **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2026**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-012-2026	\$ 2,028.00	25/09/2026	28/09/2026 09:00 horas	28/09/2026 10:00 horas	06/10/2026 09:00 a 09:30 horas	08/10/2026 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRA EXTERIOR DE LA UNIDAD INTERACTIVA MULTIDISCIPLINARIA Y DE POSGRADOS EN CIUDAD UNIVERSITARIA			16/10/2026	75 días	\$ 1'500,000.00

Ubicación de la obra: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-013-2026	\$ 2,028.00	25/09/2026	28/09/2026 09:00 horas	28/09/2026 11:00 horas	06/10/2026 11:00 a 11:30 horas	08/10/2026 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	CAMBIO DE CANCELERIA EN AULAS, TALLERES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES (D.A.A.C.)			16/10/2026	60 días	\$ 500,000.00

Ubicación de la obra: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La presente en convocatoria entra en vigor a partir de la fecha de su publicación 21 de septiembre del 2026.

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **25 de septiembre del 2026.**

- A. La visita al lugar de los trabajos para las licitaciones **UAA-LOPEA-012-2026 Y UAA-LOPEA-013-2026** se llevará(n) a cabo el día **28 de septiembre del 2026** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior; el punto de reunión será en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la(s) visita(s) de obra(s) son de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- B. Los interesados podrán consultar la convocatoria de la licitación en Periódico Oficial del Estado, y para inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación deberán pasar al área de Licitaciones de la Dirección General de Infraestructura Universitaria ubicado en el 7mo. Nivel del Edificio Académico Administrativo de la UAA, con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. con el siguiente horario: de lunes a

viernes de 09:00 a 14:30 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Universidad Autónoma de Aguascalientes: <http://www.uaa.mx>

- C. **Los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar oficio de solicitud de inscripción firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral donde se indique el RFC de la empresa y del Representante Legal o Apoderado Legal y para Personas Físicas el RFC, dirigida al Director General de Infraestructura Universitaria, donde además se manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún interés contrario a los institucionales, ni tiene procesos judiciales pendientes de resolver que afecten su situación como concursante en la presente convocatoria, como parte o tercero interesado ni por sí mismo, ni como representante legal.**
- D. **los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar un escrito firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral dirigido al Director General de Infraestructura Universitaria mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no tiene auditorias pendientes, créditos fiscales pendientes con la Secretaría de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social ni con Infonavit al momento de participar en la presente licitación, además de anexar una impresión de pantalla actualizada del buzón tributario.**
- E. Por ser Licitación Estatal y de acuerdo a la Fracción I del Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.
- F. La forma de pago de las bases podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Universidad Autónoma de Aguascalientes ubicado en el Departamento de Cajas ubicado en el Edificio 1-A de la UAA **de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 14:30 hrs.**, con domicilio en avenida universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- G. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones para las licitaciones **UAA-LOPEA-012-2026 y UAA-LOPEA-013-2026** se llevará(n) a cabo el día **28 de septiembre del 2026** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la junta(s) de aclaración(es) es optativa la asistencia del licitante.**
- H. La recepción de propuestas para las licitaciones **UAA-LOPEA-012-2026 y UAA-LOPEA-013-2026** se llevarán a cabo el día **06 de octubre del 2026** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior y se efectuará en el área de registro ubicada en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags., **Se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros.** La apertura de propuestas técnicas de las licitaciones **UAA-LOPEA-012-2026 y UAA-LOPEA-013-2026** se llevarán a cabo el día **06 de octubre del 2026** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. La apertura de propuestas económicas de las licitaciones **UAA-LOPEA-012-2026 y UAA-LOPEA-013-2026** se llevarán a cabo el día **08 de octubre del 2026** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- I. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- J. La moneda en que deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- K. Se otorgará un **anticipo del 50% (Cincuenta por ciento)**. Para las licitaciones **UAA-LOPEA-012-2026 y UAA-LOPEA-013-2026.**
- L. **Sera indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera del Licitante.** La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con el **currículo de los técnicos de la Empresa**, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, carta compromiso, contrato de trabajo o de servicios profesionales, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2025 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación

deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**

- M. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellos Licitantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece en la Fracción VI del **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- N. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2026**, para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón, así como lo indicado en el punto "L" de esta convocatoria.
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 36 fracción VI, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los Artículos 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la licitación **UAA-LOPEA-012-2026** provienen del **Fondo de Inversión Pública Productiva 2026** y para la licitación **UAA-LOPEA-013-2026** provienen del **Fondo de Aportaciones Múltiples 2025 Infraestructura Educativa Media Superior 2026 (FAM-IEMS-2026)**.
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Capítulo VI Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- S. **SOLO SE PODRÁN SUBCONTRATAR** las partes que expresamente se indique en la junta de aclaración de dudas, pero no la totalidad de la obra.
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U. No podrán participar en la licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- V. La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, además de haber cumplido con lo indicado en el inciso (L) de esta convocatoria. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Los Licitantes que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- Y. El interesado deberá presentar las Opiniones Positivas vigentes del cumplimiento de sus obligaciones ante el SAT, IMSS, INFONAVIT y SEFI.

TRANSPARENCIA

Se informa a los servidores públicos, invitados y participantes de la presente licitación que los eventos de Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Acto de Fallo, se videograbarán y transmitirán, por lo que al participar en el proceso de esta convocatoria se acepta el uso de la información pública conforme al Aviso de Privacidad de Proveedores y Contratistas, el cual se informa en la página de la Universidad, <https://www.uaa.mx/informacionpublica>, los procedimientos se transmitirán en la página <http://conferencias.uaa.mx>.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

DR. MARIO EDUARDO ZERMEÑO DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
RUBRICA.

**MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MIAA-LPN-39-2026**

El Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, a través del Director General convoca a todas las persona físicas y morales interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: MIAA-LPN-39-2026**, para la **CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MIAA, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES**, por lo que se emite la siguiente convocatoria que contiene los requisitos, especificaciones y anexos complementarios necesarios, que deberán cumplir todos los interesados en participar, en cumplimiento a lo establecido por los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 72, fracción I, 73, fracción II, y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes**, en correlación con lo establecido en el artículo 35, fracciones I, letra g, IV letra a, del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha **30 de septiembre de 2024**, por lo que, el Director General instruye la publicación de la presente Convocatoria conforme a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: MIAA-LPN-39-2026

DISPOSICIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	FECHA LÍMITE PARA ENVIAR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES RESPECTO DE LA CONVOCATORIA Y ANEXOS	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO
La convocatoria estará a la venta los días 21, 22 23, 24 y 25 de septiembre del año en curso, durante las 24 horas	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 12:00 HORAS Se recibirán las preguntas en los correos: licitaciones.bienesyservicios@miaa.mx , josue.arenas@miaa.mx rodrigo.pedroza@miaa.mx Adjuntando comprobante de pago y escrito de interés	02 DE OCTUBRE DE 2026 12:00 HORAS	09 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HORAS	16 DE OCTUBRE DE 2026 12:00 HORAS

PARTIDA	CANTIDAD	U.M	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
1	1	Servicio	Póliza de seguro para el parque vehicular del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, con vigencia desde las 12:00 horas del día 1° de noviembre del 2026 al 14 de octubre del 2027 hasta las 12:00 horas de conformidad a lo establecido en el anexo Relación Vehículos MIAA 2026.

- 1.- Las y los participantes interesados, podrán revisar la convocatoria de la licitación, antes de su compra en las oficinas del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, ubicada en **Avenida Lic. Adolfo López Mateos, Pte. 214, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.** y/o en la dirección electrónica <https://www.miaa.mx/LicitacionesCompra>, licitaciones y buscar el número de licitación.
- 2.- El lugar y días donde se deberán realizar la prestación de los servicios será de conformidad con el **apartado 2.3) de la Convocatoria**.
- 3.- El pago de la convocatoria de acuerdo a las fechas únicamente establecidas para su venta en el **apartado 1.3) de la Convocatoria**, los licitantes interesados deberán realizar el pago de **\$1,090.00 (MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** mediante transferencia electrónica a la **cuenta 1215424120 CLABE INTERBANCARIA 072010012154241200 BANOORTE**, así mismo, todos los participantes que paguen el derecho a la convocatoria deberán solicitar la factura correspondiente, debiendo presentar su Constancia de Situación Fiscal, en el área de Adquisiciones de la Dirección de Administración a través de los siguientes correos electrónicos: licitaciones.bienesyservicios@miaa.mx, josue.arenas@miaa.mx y rodrigo.pedroza@miaa.mx o comunicarse al Teléfono: 4494703343.
- 4.- En la convocatoria de la Licitación, se indican detalladamente la documentación, lineamientos y requisitos para poder participar en la misma.
- 5.- Todos los actos se celebrarán en la sala de juntas del MIAA, ubicada en la avenida Lic. Adolfo López Mateos Pte. 214, Zona Centro, C.P. 20000
- 6.- El idioma que deberán presentarse las propuestas será en español.
- 7.- La moneda en que deberá cotizarse será en pesos mexicanos.
- 8.- La Convocante **NO OTORGARÁ ANTICIPO**

9.- La presente licitación se compone de **01 PARTIDA ADJUDICABLE A UN SOLO PROVEEDOR**.

10.- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, antes durante y después del procedimiento.

11.- La Convocante se abstendrá de recibir propuestas a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. 17 de septiembre de 2026

A t e n t a m e n t e

Ing. Jesús Vallín Contreras

Director General del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes y
Presidente del Comité

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

MAESTRA LAURA ARACELI GONZÁLEZ REYES, Presidenta Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, así como por el Artículo 35 fracción II del Código Municipal de San José de Gracia, a los habitantes del Municipio de San José de Gracia hace saber que el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "AGUASCALIENTES PINTA BIEN"**, al tenor de los siguientes lineamientos:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO "AGUASCALIENTES PINTA BIEN"

I. ANTECEDENTES

San José de Gracia, Aguascalientes, ostenta la categoría de Pueblo Mágico reconocido por su riqueza histórica, cultural, religiosa y natural, así como por su arquitectura tradicional y su entorno de paisaje que lo rodea. La imagen urbana constituye un elemento clave para la conservación de su identidad, el fortalecimiento del sentido de pertenencia de sus habitantes y el impulso de la actividad turística sostenible a largo plazo.

El deterioro de fachadas en viviendas, inmuebles comunitarios y espacios públicos afecta negativamente la percepción visual del municipio, disminuye el atractivo turístico y debilita el tejido social. Por ello, el H. Ayuntamiento de San José de Gracia, en coordinación con el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Asociación Civil "Corazón Urbano", pone en marcha el Programa Social "Aguascalientes Pinta Bien", orientado a la rehabilitación y pintura de fachadas, con enfoque de participación ciudadana, respeto al patrimonio y mejora de la calidad de vida de los habitantes.

El presente instrumento establece las Reglas de Operación que rigen la ejecución, supervisión, transparencia y rendición de cuentas del programa, en estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y transparencia.

II. OBJETIVO DEL PROGRAMA

2.1 Objetivo General

Mejorar la imagen urbana del municipio de San José de Gracia, Pueblo Mágico, mediante la rehabilitación y pintura de fachadas de viviendas, edificios y espacios comunitarios, impulsando la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el rescate del entorno urbano, generando un impacto social y turístico positivo que contribuya a elevar la calidad de vida de los habitantes.

2.2 Objetivos Específicos

- Rehabilitar y pintar fachadas de inmuebles ubicados en polígonos prioritarios de la cabecera municipal y comunidades.
- Fortalecer la identidad visual del Pueblo Mágico respetando lineamientos patrimoniales y la paleta de colores autorizada.
- Impulsar la participación comunitaria y el sentido de pertenencia de la población beneficiaria.
- Mejorar la percepción turística y el atractivo visual de calles principales, zonas históricas y espacios públicos.
- Garantizar la correcta aplicación de recursos públicos con transparencia, supervisión y evidencia documental.

III. POBLACIÓN OBJETIVO

El programa está dirigido a habitantes de colonias, comunidades y barrios seleccionados del municipio de San José de Gracia, propietarios o poseedores legítimos de viviendas e inmuebles ubicados en los polígonos autorizados, así como a inmuebles de propiedad municipal que requieran intervención para el embellecimiento de la imagen urbana.

3.1 Personas e inmuebles que podrán participar

- Habitantes de colonias, comunidades y barrios seleccionados.
- Propietarios o poseedores legítimos de viviendas.
- Inmuebles ubicados en polígonos autorizados por el programa.

3.2 Zonas e inmuebles a intervenir

A) Cabecera municipal de San José de Gracia:

- Calles: Edmundo Gámez Orozco y Enrique Olivares Santana.
- Cuadro de Semana Santa (calles: Vicente Guerrero, Rafael González Guerra y Gabriel Landín).

B) Comunidades iniciales:

- Paredes (calle: Francisco I. Madero).
- San Antonio de los Ríos (calle 5 de Mayo).
- Boca de Túnel (calles Benito Juárez, Emiliano Zapata y Calle Nueva).
- Santa Elena (calle Venustiano Carranza).
- La Congoja (calle Luis Ortega Douglas).

C) Comunidades del Norte:

- Túnel de Potrerillos (calle Principal, Terracería, Conocido).
- Potrerillos (calles Ramón Rosales, Felipe Ruvalcaba, Privada Jesús Guerrero).
- Amarillas (Conocido Las Amarillas).
- Tortugas (Francisco I. Madero).

D) Comunidades del Sur:

- El Tecongo (calles Juan Hernández Ramírez, Macedonio Lucero Bonilla, Carlos Lira Lozano, Jorge Méndez Muñoz).
- Potrero de los López (calle Miguel Hidalgo).
- Rancho Viejo (calles Emiliano Zapata, Las Flores y Miguel Hidalgo).

E) Inmuebles propiedad del municipio:

- Cuadro de Béisbol (calle Edmundo Gámez Orozco).
- Parque Temático La Alameda (Circuito Armando Rodríguez Domínguez).
- INJUVA (calle Miguel Hidalgo).
- Mercado Municipal (calle Juan Esteban).
- Módulo (San Antonio de los Ríos).
- Casa Comedor DIF (Rancho Viejo).

IV. COBERTURA

El programa se implementará en el municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, en las zonas y polígonos previamente determinados por las autoridades estatales y municipales participantes. Comprende la ejecución de acciones necesarias para el mantenimiento, mejoramiento y embellecimiento de infraestructura, espacios públicos turísticos y viviendas, con prioridad en áreas de alto impacto urbano, turístico e histórico, propias de un Pueblo Mágico.

V. APOYOS OTORGADOS

El programa supervisará y coordinará la aplicación correcta de la pintura en fachadas y, en su caso, muros laterales, con personal especializado y con la aportación de materiales y herramientas necesarias.

Los apoyos podrán incluir:

- Suministro de pintura.
- Materiales y equipo complementarios.
- Mano de obra especializada o comunitaria.
- Asesoría técnica y aplicación de la paleta de colores autorizada.

Nota: Los materiales entregados serán de uso exclusivo para las intervenciones autorizadas. Queda estrictamente prohibido su comercialización, transferencia o uso para fines distintos a los del programa.

VI. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente (copia): INE, pasaporte, licencia de conducir y/o tarjeta del INAPAM.
2. Comprobante de domicilio (recibo de luz, predial, agua o teléfono).
3. Carta de aceptación y autorización al programa.
4. Fotografías del inmueble a intervenir (antes, durante y después de la intervención).
5. Carta de autorización y aceptación del trabajo (formato proporcionado por SECTUR o la instancia responsable).

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se dará prioridad a:

- Zonas con alto impacto urbano o turístico (calles principales de la cabecera y comunidades).
- Viviendas con deterioro visible en la pintura de fachadas.
- Áreas históricas o tradicionales (Cuadro de Semana Santa y zonas de valor patrimonial).
- Inmuebles que cumplan las condiciones técnicas para la intervención (estructura estable, acceso viable y sin riesgos).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Los beneficiarios deberán:

- Permitir el acceso al inmueble para la realización de los trabajos autorizados.
- Respetar los colores y diseños aprobados conforme a la paleta oficial del programa.
- Conservar la fachada en buenas condiciones una vez intervenida.
- No alterar murales o intervenciones artísticas sin autorización previa de las instancias responsables.
- Participar en jornadas comunitarias cuando así se determine.

IX. RESTRICCIONES

No serán sujetos de apoyo:

- Inmuebles abandonados o con riesgo estructural evidente.
- Construcciones irregulares.
- Fachadas con propaganda política o comercial permanente.
- Viviendas ubicadas fuera de las zonas y polígonos autorizados.

X. PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN PREDIOS CUYO PROPIETARIO SE DESCONOCE O NO SE LOCALIZA

Con el fin de garantizar la continuidad de la imagen urbana del Pueblo Mágico y evitar espacios deteriorados que afecten el atractivo turístico y la percepción ciudadana, cuando se identifique un inmueble ubicado dentro de los polígonos autorizados cuyo propietario o poseedor legítimo no se encuentre, se desconozca o no sea localizable, se aplicará el siguiente procedimiento:

10.1 Diligencias previas de localización

Antes de proceder a cualquier intervención, las instancias responsables realizarán las siguientes acciones de localización, mismas que deberán quedar debidamente documentadas:

1. Consulta en el padrón de contribuyentes del impuesto predial del municipio.
2. Revisión de antecedentes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando sea posible.
3. Visita de notificación en el inmueble, dejando constancia escrita (citatorio o aviso) en lugar visible.
4. Indagación con vecinos colindantes o de la zona sobre el posible propietario o responsable.
5. Publicación de un aviso en los estrados del Ayuntamiento y, en su caso, en la página oficial del municipio, por un periodo mínimo de cinco días hábiles, invitando al propietario a presentarse.

10.2 Autorización municipal para intervención

Si transcurrido el plazo de publicación y las diligencias anteriores no se logra localizar al propietario o poseedor, ni se presenta oposición fundada, la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura, elaborará un dictamen técnico y de utilidad pública que justifique la intervención de la fachada por razones de imagen urbana, seguridad visual y beneficio al Pueblo Mágico.

Dicho dictamen será sometido a la autorización del Presidente Municipal o del Cabildo, según corresponda conforme a la normatividad municipal, y se integrará al expediente del inmueble. La autorización se limitará exclusivamente a la pintura de la fachada (y, en su caso, muros laterales visibles desde la vía pública), sin que implique reconocimiento de derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real sobre el inmueble.

10.3 Condiciones de la intervención

- La intervención se realizará únicamente en la fachada visible desde la vía pública, con la paleta de colores autorizada.
- Se levantará acta circunstanciada con evidencias fotográficas antes, durante y después de los trabajos.
- Los materiales utilizados quedarán bajo el control y resguardo de las instancias del programa.
- No se realizarán trabajos en el interior del inmueble ni se modificarán elementos estructurales.
- Si durante o después de la intervención se presenta el propietario legítimo, se le informará de las acciones realizadas y se le solicitará la firma de la carta de aceptación posterior, sin que ello genere obligación de reembolso o reclamación alguna, siempre que la intervención se haya ajustado a estas reglas.

10.4 Exclusiones

Este procedimiento no aplica a inmuebles que presenten riesgo estructural evidente, que se encuentren en estado de ruina, o que estén sujetos a litigio judicial sobre la propiedad. En tales casos se estará a lo dispuesto en el apartado de Restricciones.

XI. IMAGEN URBANA Y PATRIMONIO

En virtud de que San José de Gracia ostenta la categoría de Pueblo Mágico, en zonas históricas o protegidas se observará lo siguiente:

- Se deberán respetar los lineamientos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), cuando resulte aplicable.
- Los colores y acabados deberán apegarse a la normatividad patrimonial vigente y a la paleta de colores autorizada por el programa.
- Toda intervención en inmuebles con valor patrimonial o en el Cuadro de Semana Santa se realizará bajo criterios de conservación y respeto a la identidad histórica del municipio.

XII. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Las autoridades responsables podrán:

1. Realizar visitas de supervisión en cualquier etapa de la intervención.
2. Verificar la correcta aplicación de materiales y la calidad de los trabajos.
3. Evaluar resultados e impacto urbano y turístico.
4. Solicitar y resguardar evidencia fotográfica antes, durante y después de la intervención.
5. Coordinar la supervisión del Órgano Interno de Control (OIC) del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable.

XIII. CAUSAS DE BAJA DEL PROGRAMA

Se podrá cancelar el apoyo por las siguientes causas:

- a) Proporcionar información falsa o documentación apócrifa.
- b) Impedir o obstaculizar las supervisiones autorizadas.
- c) Modificar fachadas sin autorización de las instancias responsables.
- d) Uso indebido de los materiales entregados.

XIV. INSTANCIAS PARTICIPANTES

El programa se coordina de manera tripartita entre:

- Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- H. Ayuntamiento de San José de Gracia.
- Asociación Civil "Corazón Urbano".

Direcciones municipales coordinadas:

- Dirección de Turismo y Cultura.
- Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento.

XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.1 Quién ejecuta

La ejecución de los trabajos se realizará conforme al convenio de colaboración tripartita suscrito entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el H. Ayuntamiento de San José de Gracia y la Asociación Civil "Corazón Urbano", bajo la coordinación operativa de las Direcciones de Turismo y Cultura y de Obras Públicas municipales, con la supervisión correspondiente.

15.2 Vigencia

La fecha de inicio de los trabajos fue el 30 de abril de 2026, finalizando los mismos el día 23 de julio de 2026. Cualquier modificación a este periodo deberá formalizarse por escrito y quedar debidamente documentada.

15.3 Presupuesto autorizado

El presupuesto autorizado de manera tripartita asciende a la cantidad de \$1,285,714.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.). Los recursos serán ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable en materia de gasto público, transparencia y rendición de cuentas.

15.4 Publicación

Las presentes Reglas de Operación, así como la información relevante del programa (padrones, avances y resultados), se publicarán en la página oficial del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

15.5 Supervisión del Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control (OIC) del Ayuntamiento ejercerá las facultades de supervisión, vigilancia y control que le corresponden conforme a la legislación aplicable, pudiendo realizar revisiones, solicitar información y emitir observaciones en cualquier momento de la ejecución del programa.

15.6 Carácter apolítico del programa

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en las presentes Reglas de Operación. Ningún servidor público, beneficiario o participante podrá utilizar el nombre, imagen, materiales o resultados del programa con fines de proselitismo político-electoral.

XVI. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Se integrará y resguardará el expediente técnico-administrativo de cada intervención, que incluirá: documentación de requisitos, evidencias fotográficas (antes, durante y después), reportes de supervisión, y, en su caso, actas de entrega-recepción. La información se pondrá a disposición de las instancias de fiscalización y del público en general conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable.

Se promoverá la difusión de resultados mediante reportes de avance y, al concluir el programa, un informe final de impacto urbano y social.

XVII. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

La interpretación de las presentes Reglas de Operación y la resolución de los casos no previstos corresponderá a las instancias participantes, de manera coordinada, privilegiando siempre el interés público, el respeto al patrimonio del Pueblo Mágico y la correcta aplicación de los recursos.

H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes

Pueblo Mágico de México

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en las reglas de operación."

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, con la presencia de la Maestra Laura Araceli González Reyes, Presidenta municipal, los regidores C. Sara Adriana Luévano Aguayo, C. Efraín Hernández García, Ing. Janett Zoitsa López Quiroz, Lic. Mariana Janeth Medina Palos, Dra. Juana Imelda Llamas Tavares y Lic. Martín Sánchez Santos y el Ing. Vicente Ventura Anaya, Síndico Municipal, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. José Gerardo Escobar Muñoz. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 35 fracción I del Código Municipal de San José de Gracia, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y los efectos legales conducentes. San José de Gracia, Ags., a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Mtra. Laura Araceli González Reyes, Presidenta Municipal de San José de Gracia. - Rúbrica. - Lic. José Gerardo Escobar Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento, quien valida con su firma en términos del artículo 143 fracción XV del Código Municipal de San José de Gracia. - Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

26 DE AGOSTO DE 2026

ACUERDO AC-TJA/PL/07/EXT/2026

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL HABER DEL RETIRO DE LOS TITULARES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Alfonso Alejandro Navarro Ponce, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones III, VI, VIII y XV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, y las fracciones III, VI, VIII y XXIV del artículo 60 del Reglamento de la citada Ley, certifico y doy fe, del acuerdo por el que se aprueba el **Reglamento para el Haber del Retiro de los Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, además de reconocer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de gratuita.

II. El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones y leyes de las Entidades Federativas, deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, a fin de que éstos puedan dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, además de imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidades administrativas graves, así como de igual manera a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, además de fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

III. En fecha 08 de agosto del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 405 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Carta Magna del Estado, para quedar como en su texto se indica, causando una vigencia al día siguiente de su publicación, derogando en consecuencia, todas aquellas disposiciones que se opusieran al mismo.

IV. En atención a los artículos 50 A y 50 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, como un órgano jurisdiccional, integrado por cinco magistraturas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares, así como para imponer las sanciones a quienes resulten responsables por la comisión de faltas administrativas graves o corrupción, además de fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, ejerciendo dicha actividad jurisdiccional bajo los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracciones V; 50 A y 50 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 19, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes; 13 fracción XV, del Reglamento de la citada Ley; 19, fracción II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, 43 fracción X del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de

Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para el Haber del Retiro de los Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en los estrados y página web de este órgano jurisdiccional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**MAGISTRADO PRESIDENTE
JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO
DAVID ÁNGELES CASTAÑEDA**

**MAGISTRADA
MARÍA GUADALUPE GALLEGOS LEÓN**

**MAGISTRADA
NORMA ANGÉLICA MORQUECHO DAMASCO**

**MAGISTRADO
MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA**

**SECRETARIO GENERAL
ALFONSO ALEJANDRO NAVARRO PONCE**

El presente Acuerdo por el que se aprueba la declaratoria de día inhábil, fue aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes celebrada el 15 de junio 2026, por votación unánime de la Magistraturas Jaime Gerardo Beltrán Martínez (Presidente), David Ángeles Castañeda, María Guadalupe Gallegos León, Norma Angélica Morquecho Damasco, y Marcos Javier Tachiquín Rubalcava; ante Alfonso Alejandro Navarro Ponce, Secretario General, quien firma y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REGLAMENTO PARA EL HABER DEL RETIRO DE LOS TITULARES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las normas, lineamientos, políticas y disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las Magistraturas integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes y para el mismo Tribunal en su carácter de Patrón, respecto de las condiciones generales de trabajo. El presente Reglamento tiene vigencia indeterminada y estará sujeto a revisión en el momento en que lo solicite alguna de las partes.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.
- II. **Titular de la Magistratura:** A la persona servidora pública que preste un servicio a alguna Sala Unipersonal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, en virtud de nombramiento por Decreto.
- III. **Pleno:** Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Presidente:** A la persona Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.
- V. **Estatuto:** El Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados.
- VI. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- VII. **Ley del ISSSPEA:** A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- VIII. **ISSSPEA:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- IX. **El Reglamento:** Reglamento para el haber del Retiro de los Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.
- X. **Dirección de Administración:** Al área encargada de la administración de personal del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación e interpretación del presente reglamento se estará a lo que dispone la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Del haber del retiro

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Pleno del Tribunal tomar los acuerdos que, en términos de este reglamento, resulten necesario para hacer efectivo el derecho de los Titulares de las Magistraturas a recibir un haber de retiro.

ARTÍCULO 5.- El haber de retiro a que se refiere a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa Del Estado De Aguascalientes, consistirá en una prestación económica que en una sola exhibición será entregada al Titular de la Magistratura del pleno, que:

- A) Habiendo concluido el periodo de ejercicio para el que fue nombrado no fuera ratificado en su cargo en términos de ley, separándose definitivamente; o
- B) Por causas justificadas, renuncie a su cargo o se separe de manera definitiva del mismo.

ARTÍCULO 6.- Quienes terminen el periodo por el que fueron nombrados, tendrán derecho, independientemente de sus prestaciones tales como vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, bono anual y las demás que señale el presupuesto de egresos, a un haber de retiro que estará integrado:

- A) Por el equivalente a tres meses de la percepción que el cargo le tenga asignado, conforme al presupuesto de egresos del estado del año que corresponda al pago de esta prestación; y
- B) Por el equivalente a veinte días de la misma percepción señalada en la fracción anterior, por cada año de servicios prestados.

Si el Titular de la Magistratura hubiera ocupado la presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, las prestaciones antes señaladas se incrementarán en un 25%.

ARTÍCULO 7.- A quienes no hayan cubierto el 100% del término de ejercicio del cargo se les pagará proporcionalmente lo que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el total del haber de retiro podrá exceder del equivalente de lo que el percibirían en un año de servicios de acuerdo con el presupuesto de egresos del estado vigente en el año en que se haga efectivo el haber de retiro.

ARTÍCULO 9.- Dados los supuestos a que se refieren los incisos A) y B) del artículo quinto del presente ordenamiento, el pleno procederá, a solicitud del interesado, a formular el cálculo de la prestación que corresponda al Titular de la Magistratura por concepto de haber de retiro, además de sus prestaciones laborales, tomando en cuenta su permanencia en el cargo y el último sueldo mensual integrado.

El interesado deberá presentar solicitud por escrito acompañando copia del acuerdo en que se apruebe la renuncia o licencia definitiva; o, en su caso, copia del nombramiento que en su favor fue expedido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 10.- Determinada la cuantía del haber de retiro se procederá de inmediato a su liquidación, para tal efecto el Pleno deberá notificar al interesado y a la Dirección de Administración el acuerdo en que se determine la cuantía del haber de retiro señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de este emolumento.

ARTÍCULO 11.- Una vez practicada la notificación al interesado, el haber de retiro quedará a su disposición por el término de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá que existe renuncia expresa a esta prestación la que, en este caso, pasará a formar parte del fondo de gasto corriente del Tribunal.

ARTÍCULO 12.- Tendrán derecho al haber de retiro a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, los Titulares de las Magistraturas que cumplan cuando menos un año calendario en el ejercicio de su cargo.

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 13.- El pago del haber de retiro no afectará ni impactará en forma alguna las prestaciones que correspondan al Titular de la Magistratura, por concepto de seguridad social, tampoco se afectará ni impactará lo concerniente a las normas protectoras del salario o relativas a la Ley del ISSSPEA.

ARTÍCULO 14.- El Pleno habrá de tomar las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para pagar el haber de retiro a quienes tengan derecho a esta prestación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 26 de agosto del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de este Reglamento el periodo de ejercicio de los actuales Titulares de las Magistraturas del Pleno se considerará a partir de la fecha de su nombramiento y por el término para el que hayan sido designados.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado de Aguascalientes.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO
DAVID ÁNGELES CASTAÑEDA**

**MAGISTRADA
MARÍA GUADALUPE GALLEGOS LEÓN**

**MAGISTRADA
NORMA ANGÉLICA MORQUECHO DAMASCO**

**MAGISTRADO
MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA**

**SECRETARIO GENERAL
ALFONSO ALEJANDRO NAVARRO PONCE**

Se hace constar que esta hoja es parte final del Reglamento para el haber del Retiro de los Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, correspondiente al **veintiséis de agosto de dos mil veintiséis**. Conste.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:		
Decreto Número 574.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	2	
Decreto Número 575.- Se reforma el Código Civil del Estado de Aguascalientes.	3	
Decreto Número 576.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.	4	
Decreto Número 582.- Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	5	
Decreto Número 583.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 57 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.	6	
Decreto Número 592.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026.	7	
PODER EJECUTIVO		
OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:		
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.	10	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:		
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:		
Acuerdo Delegatorio de Facultades a favor de la Jefa del Departamento de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.	18	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:		
Acuerdo Delegatorio de Facultades a favor de la Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado.	18	
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:		
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Operación del Programa Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores para el Ejercicio 2026.	23	
Reglamento de las Estancias de Día del Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores.	32	
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:		
Fe de Erratas al "Acuerdo para la Adecuación y Evolución del Modelo de Bachillerato General Militarizado del Estado de Aguascalientes", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 14 de septiembre de 2026, Cuarta Sección, Número 37, de manera Ordinaria, Tomo LXXXIX, página 3.	37	
Acuerdo 21/08/25 de la Malla Curricular para Bachilleratos Estatales, Incorporados y TBC.	38	

	Pág.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: Convenio de colaboración, para la Especialidad de Calidad en Atención Clínica que celebran la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente, del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	45
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: Acuerdo por el que se modifica la Estructura Orgánica del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.	48
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES: Acuerdo por el cual se adicionan al artículo 1º las fracciones VI a XXII del Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes.	51
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES: Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.	54
Convocatoria 012, relativa a las Licitaciones Públicas Estatales Números UAA-LOPEA-012-2026 y UAA-LOPEA-013-2026..	65
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES: Licitación Pública Nacional Número MIAA-LPN-39-2026..	68
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA: Reglas de Operación del Programa Social “Aguascalientes Pinta Bien”.....	69
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Acuerdo AC-TJA/PL/07/EXT/2026 por el que se aprueba el Reglamento para el Haber del Retiro de los Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes previsto en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.	74

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 1,065.00; número suelto, por ejemplar \$ 49.00; número atrasado, por ejemplar \$ 65.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 880.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,235.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.